



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

10 DE SEPTIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.-2118

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### EDICTO

#### C. MIRIAM BETARIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS. A DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 213/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA promovido por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, originado en este juzgado, con fecha doce de junio del dos mil veinticuatro se dictó una sentencia que en lo conducente dice:

#### SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Para resolver en definitiva el expediente número 213/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ; y,

#### RESULTANDO

1º. Mediante escrito recibido en la Oficialía de partes interna de este Juzgado el seis de marzo de dos mil diecinueve, comparecieron CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA, fundándose en las consideraciones de hecho y de derecho que en su escrito señala, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

2º. En siete de marzo de dos mil diecinueve, se dio entrada a la solicitud en la vía propuesta, formándose expediente, mandándose a registrar en el libro de gobierno, dar aviso de su inicio a la Superioridad, así como la intervención que le compete a la Fiscal de ministerio público adscrita al Juzgado, de igual forma se ordenó realizar las publicaciones durante tres meses, con intervalos de quince días, a fin de que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna respecto a la solicitud de declaración de ausencia de las ciudadanas MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, comparezcan ante esta autoridad a deducirla, antes de los cuatro meses que precedan a la fecha de la última publicación.

3º. Por auto de once de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo a la parte actora exhibiendo las publicaciones realizadas en el periódico oficial, así como las realizadas en el Periódico Avance Día a Día Tabasco Informa.

4º. Seguido que fue el procedimiento, el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

5º. En proveído de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se dejó sin efecto la citación para sentencia, debido a que se giró oficio al Banco Nacional de México S.A. Grupo Financiero Banamex.

6º. Por auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio 6194, signado por el licenciado HÉCTOR ARAGON LÓPEZ, apoderado legal del Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex; y en diverso acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, informó que los datos proporcionados y la cuenta señalada en el oficio a nombre de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, actualmente tiene status cancelado de fecha 23/10/2013.

7º. Finalmente en acuerdo de treinta y uno de mayo de esta anualidad, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la cual hoy se pronuncia.

#### CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 Bis y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en concordancia con el numeral 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y los diversos 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema de búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco.

II. La vía elegida por la parte actora es la correcta, conforme a los numerales 751 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con los artículos 114 al 120, de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema de búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, comprendidos en el Título Cuarto, Capítulo III, en los cuales se expresa el procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia, bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad.

Las ciudadanas CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia, de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

*"... Que la promovente CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y su esposo JABEL BALANDRAN GÓMEZ, en fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, recibieron una llamada de diverso número, en la cual una persona del sexo masculino le hizo mención que tenía secuestrada a las C.C. MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS (madre de la promovente), y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS (tía de la promovente), exigiéndole la cantidad de quince millones de pesos.*

*Refiere, que ella y su esposo JABEL BALANDRAN GÓMEZ, se trasladaron en compañía de sus familiares ese mismo día seis de diciembre de dos mil dieciséis, al domicilio de MIRIAM BEATRIZ RUZ*

ESPADAS y de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, pero no se encontraban en dicho domicilio y es a partir desde ese momento donde dejó de tener conocimiento de su paradero y condición (a pesar de la posterior y última llamada de los secuestradores, realizada el 01 de enero de 2017, en la cual en ningún momento se les permitió comunicación alguna con su madre o su tía).

El siete de diciembre de dos mil dieciséis, formuló una denuncia por secuestro ante la Fiscalía, formándose la carpeta de investigación FE/SEIDO/UEIDMS- TAB/0001059/2016, que actualmente lleva la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada a través de la unidad especializada en investigación de delitos en materia de secuestro; la cual intervino e investigó el siniestro, sin que hasta la presente fecha se esclarezcan los hechos y encontrar el paradero o conocer la condición tanto de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS como la de su tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, levantó la denuncia de privación de la libertad de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS y MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, ante la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión CI-FCS34/2017, en Villahermosa, Tabasco, sin que a la fecha le hayan dado respuesta o avances del caso.

Que ante lo expuesto es un hecho irrefutable que su madre y su tía han fallecido a causa de la lógica criminal que conlleva un secuestro, y que además tenía condiciones de salud especiales en las que requerían de medicina en especialidad, las cuales coadyuvan en su organismo para un funcionamiento que permita la vida de ellas...".

IV. Es importante resaltar que el artículo 751 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece que en caso de que la ausencia sea resultado de los delitos desaparición forzada o desaparición cometida por particulares se estará a lo dispuesto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco y en lo no previsto en dicha ley, a lo establecido por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás normatividad aplicable.

Ahora, los artículos 115, 116, 117 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, tiene por objeto establecer el procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de ausencia; señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente; además de reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Igualmente, el citado ordenamiento legal establece que la persona desaparecida es la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Ahora, por ser la legitimación en la causa una cuestión que atañe al fondo de la cuestión planteada y que, por tanto, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie sentencia definitiva, procede estudiar la misma con apoyo en la tesis jurisprudencial VI.3o.C.J/67, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1600, Tomo XXVIII, Julio de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro 169271, que señala:

**"LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA."**<sup>1</sup>

En lo particular, los promoventes adjuntaron a su escrito de solicitud, copias certificadas de sus respectivas actas de nacimiento y de las personas desaparecidas MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.<sup>2</sup>

Situación, que se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento números 01398, 00751, 00101, 00013 y 00111, respectivamente expedidas por el Oficial 01 del Registro Civil de los municipios de Paraíso y Comalcalco Tabasco, y las restantes por el Oficial 01 del Registro Civil de Cacaichen de Mérida Yucatán, consultables a fojas 07 a 11 de autos; mismas que tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 269, fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de haber sido certificadas por Oficial del Registro Civil respecto de constancias existentes en los libros correspondientes.

<sup>1</sup> Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En 9r5WmyfosHBayNm+1cj8A+mwJh+ffTCZNVcmiJD27Q0= JUICIO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS 2/2023 15 cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva."

<sup>2</sup>Localizable a foja 7-11.

Instrumentales con las que se justifica el nacimiento de CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ, GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS y ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS.

Así como el grado de parentesco de los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUIZ, con MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, pues son sus hijos; y también el parentesco con LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, al resulta ser ésta su tía.

Por lo que CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUIZ, se encuentran legitimados procesalmente y en la causa para ejercitar la acción que se resuelve en representación de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, y de su tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, respectivamente, en términos del artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Aunado a las copias fotostáticas simples de las credenciales de elector de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, y dos fotografías a colores, consultables a fojas 12, 13 y 14 de autos; probanzas a las que se les concede valor indiciario, con fundamento en los artículos 268 y 318 del Código Adjetivo Civil en vigor, por guardar relación con los hechos de la litis, y con las que se identifica a las ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; asimismo, se advierte que las hoy ausentes tenían como domicilio calle Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Apoya a este razonamiento, el siguiente criterio que dice:

Registro digital: 172557. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.3o.C. J/37 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1759 Tipo: Jurisprudencia **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.**<sup>3</sup>

De igual manera, los promoventes allegaron como medio de prueba copia certificada de la carpeta de investigación FE-SEIDO/UEIDMS-TBA/0001059/2016, expedida por el titular de la Fiscalía "B" de la Procuraduría General de la República Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro; así como de la carpeta de investigación identificada bajo el número CI-FCS-34/2017, expedida por la Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión, visible a fojas 15 a 30 de autos.

Instrumentales que de igual manera adquieren pleno valor probatorio, conforme en lo dispuesto por los artículos 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de documentos públicos elaborados por las Autoridades facultadas para ello, como lo son los elementos de la Fiscalía del Ministerio Público y elementos a su cargo.

Documentales de las que se advierte, que el seis de diciembre de dos mil dieciséis, las personas de las que se resguarda su nombre y se les identifica con las iniciales JBC., y CGNR., denunciaron la desaparición de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, ocurrida desde el seis de diciembre de dos mil dieciséis; sin que hasta la presente fecha obre constancia en autos, de que se hubieren localizado.

Lo anterior se adminicula con las copias fotostáticas de dos informes médicos de fechas quince de enero de dos mil dieciséis, y diecisiete de enero de dos mil diecinueve, ambas expedidas por el Doctor JOSÉ LUIS ARAUJO B., médico especialista en oncológica –tumores, cirugía general y laparoscópica y cirugía para el control de la obesidad, a nombre de las pacientes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, visible a fojas 31 a 36 de autos; a las que se les concede valor probatorio, con fundamento en los artículos 268 y 318 del Código Adjetivo Civil en vigor, por guardar relación con los hechos de la litis, y de las que se desprende que la ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, fue diagnosticada con una lesión maligna de tipo tumor de epidermoide, y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, su diagnóstico se basa en marcador de actividad tumoral.

<sup>3</sup> Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús. Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza. Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Con tales probanzas queda evidenciado, que existe la carpeta de investigación a FE-SEIDO/UEIDMS-TBA/0001059/2016, acumulada a la CI-FCS-34/2017, iniciada el seis de diciembre de dos mil dieciséis, ante la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Especializada para búsqueda de persona, en esta Entidad, por la probable comisión de los delitos de persona desaparecida, y derivado de una incompetencia por Especialidad, dicha indagatoria fue remitida a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada; sin que se hubiere logrado la localización de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

Al caudal probatorio ya justipreciado, no le resta algún valor la falta de desahogo del testimonio de ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS y JAIL BALANDRAN GÓMEZ; pues ello no incide en la ponderación que se ha hecho hasta ahora.

Por otra parte, tenemos que por auto de siete de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó notificar por edictos la tramitación de este procedimiento a las presuntas ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a través de publicaciones por el término de tres meses con intervalos de quince días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el Periódico de mayor circulación en el Estado; edictos que fueron publicados en los tiempos e intervalos indicados, pues respecto al periódico de mayor circulación en el Estado, se publicitaron en el Periódico denominado "Avance Día Día Tabasco Informa" en fechas siete y veintiuno de agosto, cuatro y dieciocho de septiembre, dos y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; con fechas siete y veintiuno de agosto, cuatro y dieciocho de septiembre, dos y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, los cuales obran en la presente causa, visibles a folio veinticinco a veintinueve, 71 a 118; a los que se les confiere eficacia probatoria.

Ahora bien, de las publicaciones del edicto realizadas tanto en el periódico denominado "Avance Día Día Tabasco Informa," y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se obtiene que la última publicación fue el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, sin que, hasta la fecha del dictado de este fallo, se tenga información alguna de que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, se encuentren pernoctando en determinado lugar, diverso a su último domicilio particular situado en la calle Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Con lo anterior, se dio cumplimiento al requisito que exige el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en concordancia con lo dispuesto por el diverso 115 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco; que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, que se reitera, está situado en la Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Así, los resultados que arrojan en lo individual las probanzas antes descritas y adminiculadas de manera conjunta, generan la firme convicción sobre la veracidad de los hechos cuya acreditación se pretende por los promoventes, es decir, se evidenció la denuncia ante la autoridad investigadora el seis de diciembre de dos mil dieciséis, por la desaparición de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, desde el seis de diciembre de dos mil dieciséis y este procedimiento se promovió el siete de marzo de dos mil diecinueve; esto es, más de tres meses posteriores a la notificación de desaparición de la persona a las autoridades de seguridad pública que prevé el artículo 115 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco; además que ya se realizó la publicación de edictos para la búsqueda de las presuntas desaparecidas, sin que hasta esta fecha se haya tenido noticia de su aparición o bien, su defunción.

Congruente con lo anterior, y tomando en consideración la ausencia de las buscadas, sin que hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente, y brindar además certeza jurídica a los promoventes; con fundamento en el artículo 116 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición promovida por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, respecto de madre y tía, respectivamente, MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

Con fundamento en los artículos 114, 115, 116 y 117 y demás relativos a la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declara legalmente la ausencia de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

En tal virtud de conformidad con el artículo 117 de la ley en cita, dicha declaración tiene los siguientes efectos:

- a) Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, son hijos de la ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, y sobrinos de la también ausente LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, como se advierte de las actas de nacimientos que exhibieron; asimismo, son mayores de edad, por tanto, este Juzgado estima no designar tutor a ninguna otra persona para que ejerza la patria potestad sobre ellos ni sobre sus bienes, pues, se insiste tales promoventes, han adquirido la mayoría de edad que prevé el párrafo tercero, artículo 451 fracción III del Código Civil en el estado, ya que estos disponen libremente de su persona y de sus bienes.

- b) Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

Al respecto, de autos se desprenden los siguientes datos de las ausentes:

MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS: es titular de la cuenta 1107705212, Libretón Nómina 4429, Cárdenas Centro; con saldo de \$32,148.62 (treinta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional).

LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS: es titular de la cuenta 11077607172, Libretón nómina 0857, Villahermosa Centro, con saldo de \$798,880.73 (setecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta pesos 73/100 moneda nacional), ambas concentradas en la institución bancaria BBVA.

Titular de la cuenta 5288439116265002, la cual se encuentra bloqueada con un saldo de \$49,037.91 (cuarenta y nueve mil treinta y siete pesos 91/100 moneda nacional).

Titular de la cuenta 141233011, activa, con un saldo de \$1,630,576.72 (un millón seiscientos treinta mil quinientos setenta y seis pesos 72/100 moneda nacional); concentradas en la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, con datos validados de cuenta de prescripción.

Todo ello como se advierte de los informes que obran a fojas 120, 212, 139, 149, 150 y 167 de autos. Por tanto, se deberán girar los oficios a las autoridades respectivas para que en el ámbito de sus competencias, y acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, tomen las medidas necesarias y pertinentes, acorde con la legislación y normatividad que les resulte aplicable, para que se garantice el patrimonio de las personas desaparecidas, esto es, no se realice ningún movimiento en sus registros en torno a los derechos bancarios de los que son propietarios las desaparecidas, hasta en tanto sean informados por la potestad de este juzgado y/o autoridad federal sobre la localización con vida de dichas personas, o bien, sobre la certeza o presunción de muerte de la mismas.

- c) **Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida.** Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley aplicable, transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar el pago y/o venta judicial de los bienes de la personas desaparecidas, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales. En el entendido que en términos del diverso numeral 24, párrafo tercero, de la invocada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

- d) **Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida.**

Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, podrá continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de Seguridad Social que en su caso tuvieren las ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, hasta antes de su desaparición, derivado de una relación de trabajo.

Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es cualquiera de las personas desaparecidas, hasta en tanto se comunique la localización con vida de ellas, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de las desaparecidas, se declara la suspensión temporal de las mismas, hasta en tanto se comunique su localización con vida, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

Conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado; posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

Ahora bien, en autos quedó acreditado que los promoventes, ciudadanos CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ Y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, resultan ser hijos de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y sobrinos de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; quedando también demostrado que ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, es hermana de las indicadas ausentes.

Por tanto, atendiendo a la voluntad expresa de los promoventes en su solicitud de demanda, de conformidad con el numeral 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los diversos 651 y 657 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, se nombra como representante legal con facultad para ejercer actos de administración a la ciudadana ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, en carácter de hermana de las ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a quien se designa con facultad de ejercer actos de administración y dominio de las citadas personas desaparecidas; para lo cual, deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia; para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes de las extintas en mención, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada.

En el entendido que en términos del numeral 24, párrafo tercero, de la legislación aplicable, en caso de que las personas desaparecidas sean localizadas con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Una vez que se declare firme se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de Cacalchen de Mérida Yucatán, a fin de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a), del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de las actas de nacimientos números 00101 y 00013, a nombres de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, para los efectos legales correspondientes.

Toda vez que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, fueron asentadas en la Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cacalchen, Yucatán; y dicha oficialía se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las inserciones necesarias envíese exhorto al Juez competente de Cacalchen, Yucatán, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado; ordene a quien corresponda haga entrega al Oficial 01 del Registro Civil de Cacalchen, Yucatán, el oficio de referencia; por lo que deberá anexarse copias certificadas del presente fallo y de las actas de nacimiento.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Ha procedido la vía.

**SEGUNDO.** Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, justificaron el presente procedimiento de **DECLARACION DE AUSENCIA** de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, respectivamente.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 116 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declara procedente las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición promovida por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, respecto de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, respectivamente.

**CUARTO.** Consecuentemente, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado; posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte de las ausentes.

**QUINTO.** De conformidad con el numeral 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los diversos 651 y 657 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, se nombra como representante legal con facultad para ejercer actos de administración a la ciudadana ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, en carácter de hermana de las ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a quien se designa con facultad de ejercer actos de administración y dominio de las citadas personas desaparecidas; para lo cual, deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia; para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes de las extintas en mención, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada.

En el entendido que en términos del numeral 24, párrafo tercero, de la legislación aplicable, en caso de que las personas desaparecidas sean localizadas con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

**SEXTO.** Una vez que este fallo se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de Cacalchen, Yucatán, a fin de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a), del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de las actas de nacimientos números 00101 y 00013, a nombres de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, para los efectos legales correspondientes.

Toda vez que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS fueron asentadas en la Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cacalchen, Yucatán y dicha oficialía se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las inserciones necesarias envíese exhorto al Juez competente de Cacalchen, Yucatán, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado; ordene a quien corresponda haga entrega al Oficial 01 del Registro Civil de Cacalchen, Yucatán, el oficio de referencia; por lo que deberá anexarse copias certificadas del presente fallo y de las actas de nacimiento.

**SEPTIMO.** Al quedar firme esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

**OCTAVO.** Dese cumplimiento a los efectos de la declaración de ausencia, determinados en el considerando cuarto de la presente resolución.

**NOVENO.** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (12 ) DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUTRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLÍQUESE POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; POSTERIORMENTE DICHOS EDICTOS DEBERÁN PUBLICARSE CADA SEIS MESES EN LOS PERIÓDICOS ORDENADOS HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DE LAS AUSENTES.





No.- 2880

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO



AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.

En el expediente número **265/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por el ciudadano **Gustavo García Ortiz**, por propio derecho; en fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

**PRIMERO.** Se tiene presentado al Mtro. **Francisco José Pedrero Casillas**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al punto segundo del auto de fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco, dentro del término concedido para ello, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, y al respecto exhibe seis tantos de los documentos consistentes en copias simples de: \*cedula profesional, \*escrito de fecha 20 de junio de 2023, \*escrito de fecha 20 de junio de 2023, \*contrato privado de cesión de derecho de posesión y \*un plano; los cuales se ordenan dejar por cuerda separada al expediente principal, y con los mismos integrar los traslados correspondientes.

**SEGUNDO.** En virtud del punto que antecede, se ordena extraer de reserva la notificación de los colindantes, por tanto, **túrnese** el presente expediente a la actuaria judicial de adscripción para que notifique a los colindantes **Domingo Méndez Díaz, Humberto Avalos García y Rosa Avalos García**, quienes afirma el promovente ser los hijos del colindante **Wenceslao Avalos León y Carmen Ávalos García**, así como **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, en términos de los autos de fechas veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, ocho de agosto de dos mil veinticinco y del presente proveído.

**TERCERO.** Finalmente, **elabórese** los avisos y edictos, ordenados en el auto de veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, debiéndose insertar el auto de ocho de agosto de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica

Inserción del auto de fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco

**“....JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

**Primero.** Por presentado el maestro en derecho **Francisco José Pedrero Casillas**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado mediante el punto sexto del auto de veinticuatro de

junio de dos mil veinticinco, y al respecto, aclara las colindancias del inmueble motivo del presente asuntos, siendo las siguientes:

**Predio rustico ubicado en el camino vecinal que conduce al Pozo Valeriana Pemex, de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco, con una superficie de 03-52-33.47 HAS**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **Norte**: 271.80 M.L. con Wenceslao Avalos León (extinto), ahora sus hijos Humberto Avalos García y Carmen Avalos García; al **Sur**: 232.10 M.L. con paso de servidumbre; al **Oeste**: 142.50 M.L. con Domingo Méndez Díaz, y al **Este**: 142.50 M.L. con Wenceslao Avalos León extinto), ahora sus hijos Humberto Avalos García y Rosa Avalos García.

Aclaración que se le tiene por hecha, para los efectos legales correspondientes.

**Segundo.** Asimismo, se tiene al promovente, exhibiendo seis tantos de los siguientes documentos: escrito inicial de demanda, certificado de persona alguna, escrito de desahogo de prevención, escrito de fecha dos de julio de dos mil veinticinco y oficio DF/SCAT/0806/2025.

Ahora bien, de la revisión a los autos, se advierte que no exhibe las copias simples de: \*cedula profesional, \*escrito de fecha 20 de junio de 2023, \*escrito de fecha 20 de junio de 2023, \*contrato privado de cesión de derecho de posesión y \*un plañó.

Por tanto, para estar en condiciones de dar vista a los colindantes, resulta necesario que exhiba las copias simples de los citados documentos, otorgándole para tales efectos el termino de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos el presente proveído, advertido que, de no hacerlo, se ordenará el archivo provisional de la presente causa, ello de conformidad con los artículos 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Por otro lado, en virtud de la aclaración anterior, peticiona el ocurrente se turnen los autos a la actuario judicial para que se notifique a la ciudadana **Carmen Ávalos García (colindante norte)** en términos del auto de fecha veinticuatro de junio, es de decirle, que dicha notificación se reserva, en virtud de lo proveído en el punto segundo del presente auto.

**Cuarto.** Finalmente, respecto a la constancia de búsqueda de propiedad expedida por la Oficina Catastral, se tiene al promovente exhibiendo el oficio original número DF/SCAT/0806/2025, signado por la C. Ana Ruth Padrón de los Santos, Subdirectora de Catastro, en el que indica que es imposible proporcionar información a persona distinta del propietario, por los motivos allí expresados.

Por tanto, como lo solicita el promovente, gírese oficio a la **Subdirección de Catastro**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio, para que informe a esta autoridad, si en su padrón catastral se encuentra registrado a nombre de persona alguna, el siguiente predio:

**Predio rustico ubicado en el camino vecinal que conduce al Pozo Valeriana Pemex, de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco, con una superficie de 03-52-33.47 HAS**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **Norte**: 271.80 M.L. con Wenceslao Avalos León (extinto), ahora sus hijos Humberto Avalos García y Carmen Avalos García; al **Sur**: 232.10 M.L. con paso de servidumbre; al **Oeste**: 142.50 M.L. con Domingo Méndez Díaz, y al **Este**: 142.50 M.L. con Wenceslao Avalos León extinto), ahora sus hijos Humberto Avalos García y Rosa Avalos García.

Apercibido que de no hacerlo se le impondrá, una multa consistente en **20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización**, por el equivalente a la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, sirve de apoyo además los artículos 3 fracción V, 129 fracción I y 242 Fracción III de la Ley Adjetiva civil en vigor.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino el citado oficio, así como devolver el respectivo acuse de recibido.

**Notifíquese personalmente a la parte actora y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **Nalleli De León Pérez**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...

Dos firmas ilegibles, rubrica

Inserción del auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**Vistos:** La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentado al **Gustavo García Ortiz**, parte actora, con el escrito de cuenta, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones en relación al requerimiento realizado en el punto primero del auto de fecha

dos de junio de dos mil veinticinco, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales procedentes; por tanto, se ordena dar entrada a la demanda que presentaron, para quedar de la siguiente manera:

**SEGUNDO.** Se tiene por presente al ciudadano **Gustavo García Ortiz**, parte actora, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: \*copia simple de cédula profesional, \*certificado de persona alguna con firma electrónica y sello original, \*dos escritos original de solicitud de búsqueda, \*un recibo de pago, \*copia certificada de contrato privado de cesión de derechos de posesión (el cual se hace constar que se encuentra deteriorado por humedad), \*un plano, y \*tres traslados, con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información De Dominio**, con el objeto de acreditar la propiedad del predio:

➤ Predio rustico ubicado en el camino vecinal que conduce al pozo valeriana Pemex, de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco; con una superficie de **03-52-33-47 HAS**, Localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **AL NORTE: 271.80 M.L. CON WENCESLAO AVALOS LEÓN, AL SUR: 232.10 M.L. CON PASO SERVIDUMBRE, AL OESTE: 142.50 M.L. CON WENCESLAO AVALOS LEÓN y AL OSTE: 142.50 M.L. CON DOMINGO MÉNDEZ DÍAZ.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 924, 936, 937, 938, 939, 940, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** Notifíquese al colindante **Domingo Méndez Díaz**, en el domicilio ubicado en la calle **Agapito Jesús, número 17, Villa Macultepec, Código Postal 86250, en el municipio de Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

**QUINTO.** Ahora bien, de la revisión a su escrito de demanda; se advierte que el promovente bajo protesta de decir verdad manifiesta que, el **colindante Wenceslao Avalos León**, falleció pero que sus hijos heredaron su propiedad, por lo tanto, notifíquese a ciudadanos **Humberto Avalos García y Rosa Avalos García**, quienes afirma el promovente ser los hijos del colindante **Wenceslao Avalos León**, en el domicilio ubicado en la **Cerrada de Quirino Avalos sin número, Villa Macultepec, código postal 86250, en el Municipio de Centro, Tabasco y la calle C. Amando Nervo, número 198, Villa Macultepec, código postal 86250, en el municipio de Centro, Tabasco, respectivamente**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEXTO.** Ahora bien, de la revisión a su escrito de demanda y desahogo de prevención a la misma; se advierte que el promovente asienta que, el citado predio cuenta con dos colindancias **oeste**; por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que señale las medidas exactas del citado predio y de sus colindantes.

**SÉPTIMO.** Requírase a la parte actora, para que en el término de **TRES DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, exhiba cinco tantos, de la de su escrito de fecha dieciséis de junio del presente año y documento anexo, escrito en el cual da cumplimiento a la prevención número 63/2025, de igual manera, deberá exhibir tres tantos, de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, lo anterior para estar en condiciones de notificar a los colindantes.

Bajo esa tesitura, se **RESERVA DE NOTIFICAR** a los colindantes, así como al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, hasta en tanto de cumplimiento a los puntos que anteceden.

**OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 241, 264 y 755 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el siguiente predio, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio:

➤ Predio rustico ubicado en el camino vecinal que conduce al pozo valeriana Pemex, de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco; con una superficie de **03-52-33-47 HAS**, Localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **AL NORTE: 271.80 M.L. CON WENCESLAO AVALOS LEÓN, AL SUR: 232.10 M.L. CON PASO SERVIDUMBRE, AL**

**OESTE: 142.50 M.L. CON WENCESLAO AVALOS LEÓN y AL OSTE: 142.50 M.L. CON DOMINGO MÉNDEZ DÍAZ.**

Así mismo, deberá requerirlo, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

**NOVENO.** Se hace saber a la parte actora, que una vez que tenga en su poder la constancia de búsqueda de propiedad actualizada, deberá exhibirla, para que obre en los presentes autos, asimismo, deberá anexar seis copias de la misma, para integrarlas a los traslados correspondientes.

**DÉCIMO.** En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**DÉCIMO PRIMERO.** Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Ignacio Zaragoza, número 505 Altos, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al maestro en derecho Francisco José Pedrero Casillas, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, proporciona para tales efectos, el número de celular para WhatsApp 9931605122 y correo electrónico [paco\\_pedrero@hotmail.com](mailto:paco_pedrero@hotmail.com) autorización que se le tiene por hecha, únicamente tratándose de notificaciones personales, en términos del artículo 131 fracción VI de la ley adjetiva civil.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Asimismo, nombra como abogado patrono al maestro en derecho Francisco José Pedrero Casillas, ahora, toda vez que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de cédulas de este Juzgado, por tanto, de conformidad con el artículo 84 y 85 del código antes citado, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

**DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. NALLELI DE LEON PEREZ.





No.- 2881

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: **JESÚS ANTONIO ORTÍZ DE LA CRUZ**

En el expediente número 483/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial, promovido por el licenciado Francisco Landero Chablé, en carácter de apoderado legal de BBVA México S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en adelante BBVA México, en contra de Jesús Antonio Ortíz de la Cruz, en su carácter de acreditado; le hago de su conocimiento que con fechas veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, así como en tres de enero de dos mil veinticinco y veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presentada la licenciada MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, en carácter de apoderada legal de CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredita en términos de la copia certificada del instrumento número 33,024, libro 1394, de veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado Jorge Franco Martínez, Notario Público número 81 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar el poder que les otorga su representada, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario de los derechos de cobro, litigiosos y de ejecución relativos al presente juicio; en razón que exhibe un instrumento público que contiene la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITO, LITIGIOSOS, EJECUCIÓN y COMPULSAS DE DOCUMENTOS que celebran de una parte BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), en calidad de cedente, y de otra CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como parte cesionaria, contenido en la escritura pública 4,304, de veinte de febrero de dos mil veinticinco, pasada ante la fe del licenciado José Candelario Gómez Cabrera, Notario Público 92, de la Ciudad de Puerto Morelos, Quintana Roo, contrato que se encuentra debidamente ratificado ante notario público, por lo que se le reconoce a CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión de derechos y se encuentra legitimada para comparecer en la presente causa.*

*SEGUNDO. Ahora, a petición de la ocursoante y dada su calidad debidamente reconocida, como cesionario en sustitución de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, se le tiene por discernida la personalidad como apoderada legal de CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en términos del poder notarial antes descrito.*

*TERCERO. En base al punto que antecede, notifíquese a la parte interpelada, haciéndoles saber que el crédito directo que celebraron con la institución de crédito BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA*

MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fue cedido a la institución denominada CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en vigor, por lo anterior, se ordena emitir nuevamente los edictos ordenados por acuerdo de tres de enero de dos mil veinticinco, al que se deberá incluir el contenido del presente proveído.

CUARTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos

QUINTO. Finalmente, téngasele por señalando como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Manuel Mestre número 103, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, al igual para sacar copias simples, tomar apuntes, revisar el expediente, y tomar fotografías, a las licenciadas ADRIANA BALLESTEROS MÉNDEZ, ADRIANA JASMIN RIVERA YERENAS, ALY HERNÁNDEZ TREJO, ANA KAREN ROJAS MENESES, BERENICE SILVESTRE MENDOZA, CECILIA GARCÍA CARRANZA, CLAUDIA GUADALUPE JUÁREZ TREJO, ELENA SARAÍ SALCEDO MEDINA, GRACIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, MARÍA DE LA LUZ RAZO ROJAS, NADIA JULIETA LARA CRUZ, NETZI IYALI CONSUELO RECENDES PLAZOLA, NURIA GISELA GARCÍA GUTIÉRREZ, SELENE MARTHA OFELIA GONZÁLEZ BLANCO, LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO, los licenciandos FRANCISCO LANDERO CHABLE y JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, y a los pasantes en derecho MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO, IRIS CRISTELL HERNÁNDEZ LANDERO y FERNANDO MÉNDEZ OSORIO, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

### **Inserción del auto de fecha tres de enero de dos mil veinticinco.**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado JESÚS ANTONIO ORTIZ DE LA CRUZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, al interpelado JESÚS ANTONIO ORTIZ DE LA CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el presente acuerdo.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que

entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado JESÚS ANTONIO ORTIZ DE LA CRUZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

### **Inserción del auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, lo cual acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número 72,811 de fecha 21 DE JUNIO DE 2002, pasada ante la Fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario público número 137 de la

Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita, hágase devolución de la escritura que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada del testimonio de la escritura pública número 72,811, copia certificada del testimonio de la escritura pública número 129,253, un estado de cuenta certificado en original, escritura pública número 25,080 en original y un traslado; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar al ciudadano JESÚS ANTONIO ORTÍZ DE LA CRUZ, quien puede ser legalmente notificado en la calle sin nombre, número 102, Villa Ocuitzapotlán, Centro, Tabasco, C.P. 86270, calle con acceso desde la calle Mariano Escobedo o en LA CALLE AMADO Nervo, número 228, interior Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para JESÚS ANTONIO ORTÍZ DE LA CRUZ, y le haga del conocimiento que BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, en términos de la cláusula décima segunda del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dió en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, acordados en dicho contrato.

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$1'630,438.13 (un millón seiscientos treinta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 13/100 moneda nacional), como importe del concepto de adeudo total, cantidad que comprende el capital vencido no pagado, intereses ordinarios y moratorios al 31 de julio de 2023; debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente, expídase a su costa copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recoger documentos y tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, autorizando únicamente para imponerse de autos a los ciudadanos MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO y LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del testimonio de la escritura pública número 72,811, copia certificada del testimonio de la escritura pública número 129,253, un estado de cuenta certificado en original y una escritura pública número 25,080 en original, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMINGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA A COSTA VIDAL  
PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 2882

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DIS-  
TRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

A las autoridades y público en general:

En el expediente 226/2021, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por la licenciada Patricia Madrigal Magaña, apoderada general para pleitos y cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Scotiabank Inverlat; contra Víctor Manuel García Martínez, acreditado e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) garante hipotecario; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

-auto de 10 de julio de 2025-

"... Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a diez de julio de dos mil veinticinco.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por el apoderado de la parte acreedora-reembargante.

Con el que, en forma oportuna, según el cómputo secretarial que antecede a este auto, desahoga vista dentro del plazo concedido en el auto de 20 de junio de 2025, respecto a la aclaración del avalúo inmobiliario exhibido por la parte ejecutante y manifiesta estar conforme con tal dictamen.

Segundo. Se recibe el escrito de cuenta, signado por la apoderada de la parte actora.

Como lo solicita la ocursoante, del cómputo secretarial que antecede se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada Víctor Manuel García Martínez, para desahogar vista con el avalúo que exhibió la parte ejecutante, con apoyo en el artículo 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte ejecutante.

Por tanto, se aprueba el avalúo emitido por el M.V. Arq. José Manuel Daniel Absalón Morales, por la cantidad de \$640,657.65 (seiscientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 65/100 moneda nacional), al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la ley de valuación del Estado de Tabasco.

Tercero. Por otra parte, como lo solicita, toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se advierte que existe acreedor reembargante quien se encuentra conforme con la ejecución del bien inmueble, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577, demás relativos y aplicables de la ley adjetiva civil vigente del Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada Víctor Manuel García Martínez, identificado como predio urbano y construcción consistente en:

andador de los pintores, edificio treinta y uno, departamento trescientos uno, conjunto habitacional casa blanca, colonia casa blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 56.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- al norte: 8.95 metros, con jardín y parte posterior del edificio 32;
- al sur: 7.58 metros con andador de los pintores;
- al este: 3.90 metros con muro común del departamento 302;
- al oeste: 7.90 metros con andador de la danza;
- arriba: con departamento 401; y,
- abajo: con departamento 201.

Mismo que se encuentra inscrito con el folio real 16903, en 21 de enero de 2020, bajo la partida 5276767.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$640,657.65 (seiscientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 65/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate.

**Cuarto.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de este Tribunal, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, cuando menos el diez por ciento (10%) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Quinto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las diez horas (10:00) del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco, sin prórroga de espera.

**Sexto.** Atendiendo que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

**Séptimo.** Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

**Octavo.** De la revisión a los autos, se advierte que el *certificado de existencia o inexistencia de gravamen*, data de 06 de marzo de 2025, por lo que se requiere a la ejecutante para que exhiba el citado certificado actualizado, antes de la fecha de remate, advertida que, de no hacerlo, quedará sin efecto la fecha antes señalada.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada Mariana de la Cruz Santana, segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, expido el presente edicto a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticinco, en Villahermosa, Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Mariana de la Cruz Santana.





No.- 2883

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL

Tel. 993 592 2780 ext. 4709

Av. Gregorio Méndez, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100,  
Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta)

## EDICTO

### Para notificar

Demandado GUILLERMO CERNA CHAMORRO

En el expediente número 258/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de notificación judicial, promovido por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, en contra de GUILLERMO CERNA CHAMORRO; con fecha dos de julio de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

*"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada GUILLERMO CERNA CHAMORRO, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida parte demandada es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar GUILLERMO CERNA CHAMORRO, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro y del presente proveído.*

*Se hace saber al demandado el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, que se le hace exigible en una sola exhibición, el pago de la totalidad del capital adeudado, así como los intereses y accesorios legales pactados con BBVA MEXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA México.*

*Asimismo, se le haga saber a GUILLERMO CERNA CHAMORRO, que actualmente adeuda la cantidad de \$2,086,803.83 M.N. (DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo de capital, al día 31 de marzo de dos mil veinticuatro; \$54,061.96 M.N. (CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de los intereses ordinarios,*

al día 31 de marzo de dos mil veinticuatro. Más los importes que se sigan generando, hasta el día en que se liquide el adeudo total; y \$221.11 M.N. (DOSCIENTOS VEINTIÚN 11/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, al día 31 de marzo de dos mil veinticuatro. Más los importes que se sigan generando, hasta el día en que se liquide el adeudo total; derivados del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, generados desde el periodo de vencimiento del 28 de octubre de 2020 al 31 de marzo del 2024; cantidad que adeuda y que deberá pagar a BBVA MEXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA México, y hágasele saber lo descrito en el escrito inicial de demanda, por lo que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado, y que tiene el término de treinta días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que haga el pago de la cantidad antes mencionada.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,<sup>1</sup> ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

inserción del auto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública 72,811 (setenta y dos mil ochocientos once), de fecha veintiuno de junio del dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario público número 137 (ciento treinta y siete) de la Ciudad de México; para los efectos legales procedentes con fundamento en los artículos 72 y 205 del Código de Procedimientos Civiles y 2858 y 2862 del Código Civil ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece el citado apoderado con su escrito de solicitud y anexos, consistentes en:

copias certificadas y copias simples de: \* instrumento número 72,811 (setenta y dos mil ochocientos once) de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, otorgada por el licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario público número ciento treinta y siete, de la Ciudad de México; \*instrumento número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, otorgada por el licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario público número ciento treinta y siete, de la Ciudad de México;

original y copia simple de: \* escritura 21,231 (veintiún mil doscientos treinta y uno, volumen CCXIX, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado FÉLIX JORGE DAVID GONZÁLEZ, titular de la notaría pública número treinta y cuatro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; \* un estado de cuenta certificado de fecha 31 de marzo de 2024, constante de seis fojas útiles; y un traslado, con los que promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial, en contra de:

- GUILLERMO CERNA CHAMORRO, con domicilio para ser notificado el ubicado en el Lote 4, Manzana D, en la calle 3 número 108, sobre la calle 20 de Noviembre, colonia Sabina, Fraccionamiento San Clemente, del municipio de Centro, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Como lo solicita el promovente, notifíquese a GUILLERMO CERNA CHAMORRO, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, lo siguiente:

1. La cantidad de \$2,086,803.83 M.N. (DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo de capital, al día 31 de marzo de dos mil veinticuatro.

2. La cantidad de \$54,061.96 M.N. (CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de los intereses ordinarios, al día 31 de marzo de dos mil veinticuatro. Más los importes que se sigan generando, hasta el día al en que se liquide el adeudo total.

3. La cantidad de \$221.11 M.N. (DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, al día 31 de marzo de dos mil veinticuatro. Más los importes que se sigan generando, hasta el día en que se liquide el adeudo total.

Al momento de la notificación, hágasele entrega a la parte interpelada, de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por el promovente.

Cuarto. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Manuel Mestre, número 103, Colonia Nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, imponerse en autos, recoger documentos, tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ; y a los ciudadanos MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO y LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO; autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en copias certificadas y copias simples de: \* instrumento número 72,811 (setenta y dos mil ochocientos once) de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, otorgada por el licenciado Carlos de Pablo Cerna, Notario público número ciento treinta y siete, de la Ciudad de México; \* instrumento número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, otorgada por el licenciado Carlos de Pablo Cerna, Notario público número ciento treinta y siete, de la Ciudad de México;

original y copia simple de: \* escritura 21,231 (veintiún mil doscientos treinta y uno, volumen CCXIX, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado FÉLIX JORGE DAVID GONZÁLEZ, titular de la notaría pública número treinta y cuatro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; \* un estado de cuenta certificado de fecha 31 de marzo de 2024, constante de seis fojas útiles; y déjese copias cotejadas de los mismos, en el expediente que se forme para que obre como en derecho corresponda.

Sexto. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Séptimo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, en días hábiles, se expide el presente edicto al día catorce del mes de julio del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial



LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS





No.- 2884

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

### EDICTO

*A las autoridades y público en general.*

Se comunica al público en general que en el expediente número 287/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por Buena Ventura López Ovando, con fecha **veintiocho de abril de dos mil veinticinco**, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

- auto de inicio  
información de dominio

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado a Buena Ventura López Ovando, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(01) original de minuta de cesión de los derechos de posesión, de fecha veinte de agosto de dos mil doce;

(1) Impresión a color de plano de fecha 20 de febrero de 2025;

(1) original de recibo de pago predial de fecha 23/04/2025;

(1) original de certificado de no propiedad, expedido por la Registradora del Instituto Registral con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, y;

(3) traslado.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos, se tiene a Buena Ventura López Ovando, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, para acreditar la posesión de un predio urbano, con superficie de **151.00 metros cuadrados (ciento cincuenta y un metros cuadrados)**, ubicado en la calle **Alcatraz, manzana A, lote 14, colonia Jardines del Bosque, Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al noreste:** 21.00 metros, con lote 15, manzana A, actualmente con Frecia Iliana Zapata Xicoténcatl;

**Al sureste:** 7.20 metros, con calle Alcatraz;

**Al suroeste:** 21.00 metros con lote 13, manzana A, actualmente con Juana Ovando Contreras;

**Al Noroeste:** 7.20 metros con terreno Baldío, actualmente con Nancy Carolina Sánchez Pérez.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito, a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un diario de mayor circulación, que se edite en el Estado, haciéndose saber al



público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalla del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral, central camionera, Delegación de Tránsito municipal, mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio de este último por conducto de la actuario judicial de adscripción, debiendo levantar su constancia correspondiente.

**Quinto.** Gírese **oficio al presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble**, ubicado en la calle **Alcatraz, manzana A, lote 14, colonia Jardines del Bosque, Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **151.00 metros cuadrados (ciento cincuenta y un metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al noroste: 21.00 metros, con lote 15, manzana A, actualmente con Frecia Iliana Zapata Xicoténcatl;**

**Al sureste: 7.20 metros, con calle Alcatraz.**

**Al suroeste: 21.00 metros con lote 13, manzana A, actualmente con Juana Ovando Contreras;**

**Al Noroeste: 7.20 metros con terreno Baldío, actualmente con Nancy Carolina Sánchez Pérez.**

**Sexto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Buena Ventura López Ovando**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio **de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto vía plataforma digital **al(a) Juez(a) Civil** de Primera Instancia en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los **tres días hábiles** siguiente al en que se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, se **requiere** al promovente, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, para que, exhiba (2) dos traslados del escrito de demanda y sus anexos, lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III, 619 fracción IV y 621 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En consecuencia, se **reserva** el emplazamiento a los colindantes, hasta en tanto la parte actora desahogue el requerimiento.

Noveno. Hágase del conocimiento a los colindantes

- **Frecia Ileana Zapata Xicoténcatl**, con domicilio en el lote 15 manzana A, de la colonia Jardines del Bosque, Cunduacán, Tabasco.
- **Juana Ovando Contreras**, con domicilio en el lote 13, manzana A, de la Colonia Jardines del Bosque, Cunduacán, Tabasco.
- **Nancy Carolina Sánchez Pérez**, con domicilio en el lote 11, manzana A, de la colonia Jardines del Bosque, Cunduacán, Tabasco.
- **Calle Alcatraz**, a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido.

La radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las **listas de avisos** que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Décimo.** Se **reserva** de señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

**Décimo primero.** Asimismo, se **reserva** de elaborar edictos y avisos hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos anteriores y queden notificados todos los colindantes

**Décimo segundo.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, los estrados de este juzgado.

Sin embargo, toda vez que la legislación civil no contempla esa figura se le tiene por señalado como domicilio las **listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado**, donde deberán practicarse las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales tengan que hacerse en forma personal, hasta que señale domicilio en esta ciudad.

Asimismo, señala el número celular **914-1082576**, autorizando para tales efectos a la licenciada **Julia Esther Apolinar Denis**; lo anterior con fundamento en los artículos 131 fracción VI, 136, 137 y 138 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

En relación a la notificación electrónica, realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía acuse de recibido de la notificación, de que está enterado, de lo contrario, se hará constar su negativa.

**Designa** como su abogado patrono al licenciado **Miguel Ángel Martínez Román**, sin embargo, para que surta efectos tal designación, el citado letrado deberá tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, acorde a lo dispuesto en el artículo 85 último párrafo del ordenamiento legal antes invocado.

En el entendido que, de no cumplir con los citados requisitos, se le tendrá únicamente como autorizado para oír, recibir citas y notificaciones.

**Décimo tercero.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarlas de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

**Décimo cuarto.** Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo quinto.** Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsjtabasco.gob.mx](http://www.tsjtabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificándoseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital. Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo sexto.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>2</sup>

**Notifíquese personalmente y cúmplase**

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco, ante el secretario judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

**M.D. Verónica Luna Martínez**


Jueza segundo civil



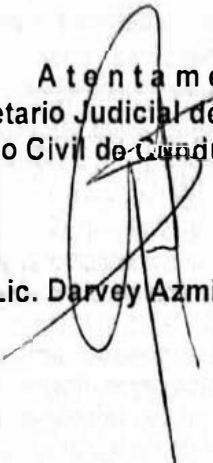
Lic. Vicente Tarango Gutiérrez.  
secretario judicial.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Atentamente  
El primer secretario Judicial de acuerdos del Juzgado  
Segundo Civil de Cunduacán, Tabasco.



Lic. Darvey Azmitia Silva.





No.- 2885

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00351/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Digna de la Cruz de la O**, con esta fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta; se acuerda:

Primero. Por presentado (a) **Digna de la Cruz de la O**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *recibo de pago de predial, copia electrónica*, (1) *certificado de persona alguna, copia electrónica*, (1) *constancia de residencia, original*, (1) *plano, original*, (1) *plano cartográfico, copia electrónica*, (1) *boleto de ingreso, copia electrónica*, (1) *cedula catastral, copia electrónica*, (1) *manifestación catastral, copia electrónica*, (1) *minuta de cesión de los derechos de posesión*, y (3) *traslados*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a *Información de Dominio* del predio rustico, ubicado en la Ranchería Pastal este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 0-49-75.63 has, con los siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 17.80 y 98.68 metros, con carretera Saloya-Chicozapote.

Al sur: 100.45 metros con Eleazar de la Cruz May.

Al este: 49.02 metros, con Jorge Gordillo Chable.

Al oeste: 42.79 metros, con Ignacio de la Cruz Reyes.

Segundo. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, a la entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

Tercero. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Mérida, Yucatán y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promotora.

Se notifica al Ciudadano **Ignacio de la Cruz Reyes**, en el ubicado en la rancharía el Pastal, para mayor información a su cargo del campo de futbol y atrás de la biblioteca pública de la rancharía Pastal de este Municipio.

b. A los ciudadanos **Eleazar de la Cruz May**, y **Jorge Gordillo Chable**, en el ubicado en la carretera principal, rancharía el Pastal del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

c. **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio conocido ampliamente en Nacajuca, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

Cuarto. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) H. Ayuntamiento Constitucional;
- j) Receptoría de Rentas;
- k) Dirección de Tránsito Municipal;
- l) Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI, con sede en esta ciudad;
- m) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;
- n) Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- o) Mercado Público y,
- p) De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

Quinto. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírense atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio rustico, ubicado en la Ranchería Pastal este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 0-49-75 63 has. con los siguientes medidas y colindancias.

Al norte: 17.80 y 98.68 metros, con carretera Saloya-Chicozapote.

Al sur: 100.45 metros con Eleazar de la Cruz May.

Al este: 49.02 metros, con Jorge Gordillo Chable.

Al oeste: 42.79 metros, con Ignacio de la Cruz Reyes.

**PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL**, de este municipio, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, cuyo valor diario actualmente equivale a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que aplicado al número de veces mencionado (20) asciende a la cantidad de \$2,262.8 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 8/100 moneda nacional), la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

2. A la la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio ubicado en el Boulevard del Centro, Prados de Villahermosa de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3. Al Registro Agrario Nacional (RAN), con domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 607, colonia Centro de Villahermosa, Tabasco.

4. Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 907 colonia Gil y Saenz, de Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio, informe a este juzgado si el predio rustico, ubicado en la Ranchería Pastal este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 0-49-75.63 has, con los siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 17.80 y 98.68 metros, con carretera Saloya-Chicozapote.

Al sur: 100.45 metros con Eleazar de la Cruz May.

Al este: 49.02 metros, con Jorge Gordillo Chable.

Al oeste: 42.79 metros, con Ignacio de la Cruz Reyes.

**PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL O LA NACIÓN, O SON TIERRAS EJIDALES**, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se harán acreedor a una medida de apremio, consistente en (20) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$2.262.8 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 08/100 moneda nacional), vigente a partir del primero de febrero de este año, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, misma que se duplicara en caso de reincidencia.

Información que deberá enviar a este Centro de Justicia ubicado en la calle diecisiete de julio altos, colonia diecisiete de julio de Nacajuca, Tabasco.

Sexto. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

Séptimo. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírense atento exhorto al Jueza Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento al presente proveído; asimismo los requiera para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

Octavo. Téngase a la parte actora nombrando como abogada patrono a la licenciada María del Carmen Morales Magaña, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85. de la ley adjetiva civil invocada.

Noveno. La parte promovente, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos a las licenciadas Julia Esther Apolinar Denis, y Miguel Ángel Martínez Román, lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138, Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada Mabl Izquierdo Gómez, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) Lilliana Torres Chan, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, DE TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Bmr.\*\*

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220  
Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121. juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 2886

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

## EDICTO

*A las autoridades y público en general.*

Se comunica al público en general que en el expediente número 286/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por Miraldelly Acosta Pérez, con fecha *veintiocho de abril de dos mil veinticinco*, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

### - auto de inicio información de dominio

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado a Miraldelly Acosta Pérez, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (01) original de minuta de cesión de los derechos de posesión, de fecha veintuno de junio de dos mil doce;
- (1) Impresión de plano de marzo de 2021;
- (2) original de recibo de pago predial de fecha 20/12/2024 y 21/02/2023;
- (1) original de certificado de no propiedad, expedido por la Registradora del Instituto Registral con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, y;
- (3) traslado.

Segundo. Con el escrito Inicial de demanda y documentos anexos, se tiene a Miraldelly Acosta Pérez, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, para acreditar la posesión de un predio urbano, con superficie de 304.00 metros cuadrados (trescientos cuatro metros cuadrados), ubicado en la calle Alcatraz, manzana B, lote 17 y 18, colonia Jardines del Bosque, Cunduacán, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noreste: 20.00 metros, con Heidy Gretel Vázquez Salazar;
- Al sureste: 15.20 metros, con Gladis Sánchez Córdova;
- Al suroeste: 20.00 metros con Francisco Adán López Cerino;
- Al Noroeste: 15.20 metros con calle Alcatraz.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito, a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en el Estado, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio de este último por conducto de la actuario judicial de adscripción, debiendo levantar su constancia correspondiente.

Quinto. Gírese oficio al presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si pertenece o no al fondo legal de este municipio, el siguiente inmueble, ubicado en la calle Alcatraz, manzana B, lote 17 y 18, colonia Jardines del Bosque, Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 304.00 metros cuadrados (trescientos cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noreste: 20.00 metros, con Hedy Gretel Vázquez Salazar;
- Al sureste: 15.20 metros, con Gladis Sánchez Córdova;
- Al suroeste: 20.00 metros con Francisco Adán López Cerino;
- Al Noroeste: 15.20 metros con calle Alcatraz.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al *Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco*, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de Información de dominio, promovida por Miraldely Acosta Pérez, a fin de que en un plazo de *tres días hábiles* contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, *requiérasele* para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de *Cunduacán, Tabasco*, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de *lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado*.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del *Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez*, se encuentra fuera del territorio donde ejerce Jurisdicción este Juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto vía plataforma digital al(a) *Juez(a) Civil* de Primera Instancia en turno de *Jalpa de Méndez, Tabasco*, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) *Juez(a) exhortado(a)* para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de *quince días hábiles*, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los *tres días hábiles* siguientes al en que se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al promovente, en el plazo de *tres días hábiles*, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, para que, exhiba (1) un traslado del escrito de demanda y sus anexos, lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III, 619 fracción IV y 621 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En consecuencia, se *reserva* el emplazamiento al demandado, hasta en tanto la parte actora desahogue el requerimiento.

Noveno. Hágase del conocimiento a los colindantes

- *Gladis Sánchez Córdoba*, con domicilio en Calle Alcatraz sin número Fraccionamiento Jardines del Bosque, *Cunduacán, Tabasco*.
- *Heidy Gretel Vázquez Salazar*, con domicilio en Calle Alcatraz sin número Fraccionamiento Jardines del Bosque, *Cunduacán, Tabasco*.
- *Francisco Adán López Cerino*, con domicilio en Calle Alcatraz sin número Fraccionamiento Jardines del Bosque, *Cunduacán, Tabasco*.

La radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de *tres días hábiles* siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les *requiere* para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo. Se *reserva* de señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Décimo primero. Asimismo, se *reserva* de elaborar edictos y avisos hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos anteriores y queden notificados todos los colindantes

Décimo segundo. El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, los estrados de este juzgado.

Sin embargo, toda vez que la legislación civil no contempla esa figura se le tiene por señalado como domicilio las *listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado*, donde deberán practicarse las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales tengan que hacerse en forma personal, hasta que señale domicilio en esta ciudad.

Asimismo, señala el número celular 914-1082576, autorizando para tales efectos a la licenciada *Julia Esther Apolinar Denis*; lo anterior con fundamento en los artículos 131 fracción VI, 136, 137 y 138 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

En relación a la notificación electrónica, realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía acuse de recibido de la notificación, de que está enterado, de lo contrario, se hará constar su negativa.

*Designa* como su abogado patrono al licenciado *Miguel Ángel Martínez Román*, sin embargo, para que surta efectos tal designación, el citado letrado deberá tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, acorde a lo dispuesto en el artículo 85 último párrafo del ordenamiento legal antes invocado.

En el entendido que, de no cumplir con los citados requisitos, se le tendrá únicamente como autorizado para oír, recibir citas y notificaciones.

Décimo tercero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>1</sup>

Décimo cuarto. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo quinto. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a Internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsjtabasco.gob.mx](http://www.tsjtabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste Juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital. Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://ej.tsjtabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo sexto. Por último atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de *tres días hábiles*, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>2</sup>

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco, ante la secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. Verónica Luna Martínez  
Jueza segundo civil

Lic. Candy Cristhel Carrillo Pérez.  
secretario judicial.

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**Atentamente**  
La Secretaria Judicial de acuerdos del Juzgado  
Segundo Civil de Cunduacán, Tabasco.



Lic. Candy Cristhel Carrillo Pérez

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 2887

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **344/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **RUBICEL RICARDEZ ESTRADA.**; con fecha veintiocho de abril dos mil veinticinco, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO;** la cuenta secretarial, se acuerda;

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **RUBICEL RICARDEZ ESTRADA**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) Original de contrato de derecho de posesión; y dos traslados, con los cuales viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la carretera Jalpa-Soyataco del Poblado Soyataco de de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, con una superficie de **1817.50**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 70.30 COLINDA CON CARLOS SANCHEZ LOPEZ; AL SUR: 70.49 METROS; COLINDA CON EL CALLEJON; AL ESTE, 26.00 METROS CON CARRETERA JALPA - SOYATACO; AL OESTE 24.00 METRO CON LORENZO SANCHEZ.**

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

**CUARTO.** Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse en el lugar de la

ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**QUINTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad**, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la carretera Jalpa-Soyataco del Poblado Soyataco de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **1817.50 (mil ochocientos diecisiete punto cincuenta, metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 70.30 COLINDA CON CARLOS SANCHEZ LOPEZ; AL SUR: 70.49 METROS; COLINDA CON EL CALLEJON; AL ESTE, 26.00 METROS CON CARRETERA JALPA - SOYATACO; AL OESTE 24.00 METRO CON LORENZO SANCHEZ, Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

**SEPTIMO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la carretera Jalpa-Soyataco del Poblado Soyataco de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, constante de una superficie de **1817.50 (mil ochocientos diecisiete punto cincuenta, metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 70.30 COLINDA CON CARLOS SANCHEZ LOPEZ; AL SUR: 70.49 METROS; COLINDA CON EL CALLEJON; AL ESTE, 26.00 METROS CON CARRETERA JALPA - SOYATACO; AL OESTE 24.00 METRO CON LORENZO SANCHEZ. Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**OCTAVO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

**AL NORTE: 70.30 COLINDA CON CARLOS SANCHEZ LOPEZ; CON DOMICILIO EN EL POBLADO SOYATACO, DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.**

**AL SUR: 70.49 METROS; COLINDA CON EL CALLEJON;**

**AL ESTE, 26.00 METROS CON CARRETERA JALPA - SOYATACO;**

**AL OESTE 24.00 METRO CON LORENZO SANCHEZ, CON DOMICILIO EN EL POBLADO SOYATACO, DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.**

Constante de una superficie de **1817.50 (mil ochocientos diecisiete punto cincuenta, metros cuadrados)**,

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**NOVENO.** Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

**DECIMO.** Se requiere a la promovente **RUBICEL RICARDEZ ESTRADA**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea debidamente notificada de este auto, exhiba **dos** tanto más de su escrito inicial de denuncia con sus respectivos anexos, para correrle el traslado a todos los colindantes, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga.

**DECIMO PRIMERO.** Se requiere al promovente **RUBICEL RICARDEZ ESTRADA**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea debidamente notificada de este auto, señale el nombre y domicilio de la autoridad o dependencia responsable de los colindante **SUR** y **ESTE**, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga.

**DECIMO SEGUNDO.** Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **SALVADOR JIMENEZ MAGAÑA**, **MARTHA ELENA MAGAÑA PEREZ** y **DEYSI DEL CARMEN LOPEZ OVANDO**.

**DECIMO TERCERO.** La promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones en los estrados de este Juzgado, autoriza para tales efectos, a la licenciada **JULIA ESTHER APOLINAR DENIS**, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DECIMO CUARTO.** Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **MARIA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA**, con cedula profesional número 1714324, por ende se le tiene por hecha tal designación, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO QUINTO.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

**DECIMO CUARTO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así

como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 2888

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### Publico en General.

SE LE HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL QUE LA LICENCIADA **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, QUIEN ADEMÁS ES APODERADA GENERAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 563" PROMOVIO ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, EL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, RADICÁNDOSE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 201/2020, EN CONTRA DE **JUAN CARLOS BECERRA CAÑAS Y TRINIDAD ÁLVAREZ BAEZA**, EN SU CALIDAD DE PARTE ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIA, ORDENÁNDOSE FIJAR LOS **AVISOS**, COMUNICÁNDOSE EL ACUERDO DE FECHA **QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que mediante diligencia de remate primero almoneda, de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, se reservó de señalar fecha para el remate en segunda almoneda, el cual sería en acuerdo posterior a dicha diligencia, por tanto, como lo solicita la promovente y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el siguiente bien inmueble: **Departamento número 202 y construcción ahí edificadas identificadas como Lote 2, Manzana 45, ubicado en la Avenida de las Torres, Colonia "Bosques de Saloya II", IV Etapa del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, con superficie de 48,085 metros cuadrados**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha veintidós de marzo de dos mil cuatro, inscrito bajo el número 3166 del libro general de entradas, a folios del 21165 al 21175 del libro de duplicados volumen 128, quedando afectado por dichos contratos el folio 98 del volumen 93 de condominios, al cual se le fijo un valor comercial de \$381,000.00 (trescientos ochenta y un mil pesos 00/100 Moneda, nacional), **menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$342,900.00 (trescientos cuarenta y dos mil 00/100 m.n.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Segundo.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercero.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional todos de este municipio de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos**, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS EN PUNTO DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>3</sup>**

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas.<sup>4</sup>

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

<sup>3</sup> **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 10.** El Poder Judicial y la Procuraduría tendrán sus respectivos Centros, facultados para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en esta ley. El Centro de la Procuraduría conocerá exclusivamente de asuntos de carácter penal, en los términos que esta ley prevé. Los responsables de los Centros podrán, previo acuerdo con los titulares de la Institución a la que pertenecen, suscribir los convenios que consideren pertinentes para el logro de los fines y objetivos que esta ley señala.

**ARTÍCULO 11.** Los Centros tendrán competencia en toda la Entidad para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias con las atribuciones que se establezcan en la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 12.** El Poder Judicial y la Procuraduría podrán determinar el establecimiento de otros Centros o sus equivalentes en las distintas regiones y municipios del Estado, atendiendo a los requerimientos sociales y a su disponibilidad presupuestal. Es facultad del Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura, designar al Director y a los demás servidores públicos de sus Centros. En el caso de la Procuraduría, será de acuerdo a lo previsto en su ley orgánica y demás disposiciones aplicables.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Liliana Torres Chan**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (TRECE) **TRECE DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.**

**LIC. LILIANA TORRES CHAN.**



C.L



No.- 2902

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

## EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.

En el expediente número **97/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio**, promovido por el ciudadano **Carlos Talavera Pérez**, por su propio derecho, en fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO:** El contenido de la razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **CARLOS TALAVERA PÉREZ**, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda, con el escrito de cuenta, y anexos descritos en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de posesión y dominio respecto del:

\* Predio localizado en la Calle Revolución Número 207 interior 5-A de la Colonia Atasta en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, constante de una Superficie Total de 147.66 M2 (ciento cuarenta y siete metros con sesenta y seis centímetros cuadrados) dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NOROESTE** en (5.89) metros con el Andador de Acceso; al **NORESTE** en (21.07) y (4.84) metros con **Jesús Antonio García Romero**; al **SURESTE** en (5.12) metros con **Jose Alfonso Gómez**; al **SUROESTE** en (24.84) metros con **Álvaro Dorantes Rosado**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción**, así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial a;

\* Ciudadano **JESÚS ANTONIO GARCÍA ROMERO**, con domicilio ubicado en; **EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO MATERIA DEL**

**PRESENTE PROCEDIMIENTO, UBICADO EN; EL CALLEJÓN SIN NOMBRE DE LA CALLE REVOLUCIÓN NÚMERO 207 DE LA COLONIA ATASTA EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO.**

\* Ciudadano **JOSÉ ALFONSO GÓMEZ**, con domicilio ubicado en; **EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, UBICADO EN; EL CALLEJÓN SIN NOMBRE DE LA CALLE REVOLUCIÓN NÚMERO 207 DE LA COLONIA ATASTA EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO.**

\* Ciudadano **ÁLVARO DORANTES ROSADO**, con domicilio ubicado en; **EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, UBICADO EN; EL CALLEJÓN SIN NOMBRE DE LA CALLE REVOLUCIÓN NÚMERO 207 DE LA COLONIA ATASTA EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO.**

**Cuarto.** Haciéndoles saber la **RADICACION** de la presente diligencia, para que dentro del término de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, aperecidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por **LA LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia y Oralidad mercantil en este Distrito Judicial, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Mercados Públicos, Delegación Municipal, todos de este Municipio de Villahermosa, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos; agregados que sean los periódicos.**

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el Predio localizado en la Calle Revolución Número 207 interior 5-A de la Colonia Atasta en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, constante de una Superficie Total de 147.66 M2 (ciento cuarenta y siete metros con sesenta y seis centímetros cuadrados) dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NOROESTE** en (5.89) metros con el Andador de Acceso; al **NORESTE** en (21.07) y (4.84) metros con Jesús Antonio García Romero; al **SURESTE** en (5.12) metros con Jose Alfonso Gómez; al **SUROESTE** en (24.84) metros con Álvaro Dorantes Rosado, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad

con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEPTIMO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la ocursoante, en su escrito de cuenta, dígasele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en; **LA CALLE M. BRUNO, NÚM. 152, ZONA CENTRO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO (entre las Calles de Ignacio Allende y Manuel Doblado)**, autorizando para tales efectos, a los licenciados **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, DARWIN ANDRES GARCÍA BAEZA, CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ**, así como también a los postulantes de la licenciatura en derecho **NOEMI SARAHÍ LOPEZ RAMOS, JOSÉ GIORDANNI NARVÁEZ GIRÓN y STEFANIA MUÑOZ LEÓN**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** Autoriza para notificaciones los medios electrónicos consistentes en; número telefónico **993 275 3060** y el correo electrónico **jjosenarvaez@prodigy.net.mx** autorización que se le tiene por hecha, tratándose únicamente de notificaciones personales, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VI del Código Adjetivo en el Estado.

**DECIMO.** Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA**, personalidad que se le reconoce por tener registrada su cedula profesional en la página oficial de la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **NALLELI DE LEON PEREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

**Dos firmas ilegibles, rubrica**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. NALLELI DE LEON PEREZ.





No.- 2903

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 97/2025, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO; PROMOVIDO POR JORGE TALAVERA MENDEZ, EN TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el ciudadano JORGE TALAVERA MENDEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio respecto del Predio localizado en la Calle Revolución Número 207 interior 25-A de la Colonia Atasta en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, constante de una Superficie Total de 87.98 M2 (ochenta y siete metros con noventa y ocho centímetros cuadrados) dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en (13.80) metros con Manuel Hernandez Arellano; al SUR en (13.52) metros con Jose Luis Diaz; al ESTE en (6.38) metros con Andador de Acceso; al OESTE en (6.51) metros con Escuela Primaria "Ricardo Flores Magón", y con el objeto de acreditar lo siguiente:

1a.- La DECLARACIÓN JUDICIAL de la POSESION que tengo por más de (20) veinte años de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario del Predio localizado en la Calle Revolución Número 207 interior 25-A de la Colonia Atasta en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, constante de una Superficie Total de 87.98 M2 (ochenta y siete metros con noventa y ocho centímetros cuadrados) dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte en (13.80) metros con Manuel Hernandez Arellano; al Sur en (13.52) metros con Jose Luis Díaz; al Este en (6.38) metros con Andador de Acceso; al Oeste en (6.51) metros con Escuela Primaria "Ricardo Flores Magón", condiciones propias todas que hacen operar la PRESCRIPCIÓN a mi favor sobre dicho bien inmueble.

2a.- La DECLARACION JUDICIAL que de POSEEDOR me he convertido en LEGÍTIMO PROPIETARIO del mencionado bien inmueble consistente en el predio urbano descrito en la prestación anterior por haberse cumplido los requisitos y las condiciones que señala la ley para que opere la PRESCRIPCIÓN a mi favor, ordenando mediante RESOLUCIÓN JUDICIAL a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con residencia en esta localidad de Villahermosa, Tabasco para que se haga la INSCRIPCIÓN correspondiente de la propiedad a nombre del promovente C. JORGE TALAVERA MENDEZ como el PROPIETARIO LEGÍTIMO de dicho bien inmueble.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**CUARTO.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**QUINTO.** Se ordena notificar a los colindantes a los ciudadanos JOSE LUIS DÍAZ y MANUEL HERNANDEZ ARELLANO precisamente en el lugar de la ubicación del predio materia del presente procedimiento ubicado en el Callejón Sin Nombre de la Calle Revolución Número 207 de la Colonia Atasta en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco; en relación con la colindancia hacia la ESCUELA PRIMARIA "RICARDO FLORES MAGON" a través de quien resulte ser el DIRECTOR de la citada institución, y ahora bien respecto de la colindancia con el Callejón de Acceso a la Calle Revolución se notifique al H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO TABASCO con domicilio conocido en la Avenida Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

**SEXTO.** De las pruebas ofrecidas por el ocursoante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **CALLE CALLE M. BRUNO, NÚM. 152, ZONA CENTRO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO (ENTRE LAS CALLES DE IGNACIO ALLENDE Y MANUEL DOBLADO)** autorizando para tales efectos así como para que me representen conjunta o separadamente los Licenciados en Derecho **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, DARWIN ANDRES GARCÍA BAEZA, CARLOS ARTURO 10 BECERRA CRUZ**, así también a los Postulantes de la Licenciatura en Derecho **NOEMI SARAHÍ LOPEZ RAMOS, JOSÉ GIORDANNI NARVÁEZ GIRÓN, Y STEFANIA MUÑOZ LEÓN**, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual forma, la ocursoante autoriza el número telefónico **99-32-75-30-60**, así como las aplicaciones WhatsApp y el correo electrónico [jjosenarvaez@prodigy.net.mx](mailto:jjosenarvaez@prodigy.net.mx) para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco

En ese tenor, se hace saber a la ocursoante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuario (o) en funciones

**NOVENO.** Asimismo, téngase al ocurso, designando como su abogado patrono al licenciado JUAN JOSE NARVAEZ BAUTISTA, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**DECIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO PRIMERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace**

saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ





No.- 2904

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00216/2025**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, promovido por **EXEQUIEL DE LA CRUZ ESTEBAN** con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente dice:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

#### Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado (a) **Exequiel de la Cruz Esteban**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (2) *oficios original*, (1) *plano original de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, a nombre de Exequiel de la Cruz Esteban* (1) *copia certificada*, (1) *acta de defunción copia certificada*, (1) *diligencia copia certificada*, (2) *copia certificad de acta de nacimiento número 336 y 1786*, (1) *copia certificada acta de defunción número 125*, (1) *certificado de no propiedad*, (1) *credencial de elector copia simple*, (1) *curp a nombre de Exequiel de la Cruz Esteban*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, del predio ubicado en la Ranchería Saloya, Segunda Sección de Nacajuca, Tabasco, constante de 1,176.50 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

5. al norte con 66.00 metros con propiedad privada (Fraccionamiento).
6. al sur con 40.70 metros con andador de 2 metros aproximadamente.
7. al sur oeste con 9.85 con valentina Santiago López y 12.15 metros.
8. al oeste con 19.20 metros con Restaurante la Malinche.

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**TERCERO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**CUARTO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) H. Ayuntamiento Constitucional;
- j) Receptoría de Rentas Municipal;
- k) Delegación de Tránsito;
- l) Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;
- m) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;
- n) Dirección de Seguridad Pública;
- o) Mercado Público y
- p) De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

**QUINTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

**SEXTO.** Se requiere al promovente **Exequiel de la Cruz Esteban**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, **exhiba copia certificada de no propiedad del predio materia de la presente Litis, así como para que proporcione el domicilio de los colindantes**, apercibido que de no hacerlo **se ordenará el archivo provisional del presente expediente**, lo anterior, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Se reserva la notificación de los colindantes, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento al punto que antecede.

**SÉPTIMO.** Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**OCTAVO.** Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Jueza Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**NOVENO.** Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **José Jesús Pérez Lázaro**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificación de la secretaria*.

**DÉCIMO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones vi telefónica por la aplicación de WhatsApp al número 9931265867, señalamiento que se le tiene por hecho, de conformidad con los numerales 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Anabel Salaya Rodríguez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(4) CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL  
LIC. MABI IZQUIERDO GÓMEZ.





No.- 2905

## INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

#### Al público en general:

que en el Incidente de Prescripción para Ejecución de Sentencia, promovido por **BARTOLA MAY LEÓN** en contra de **ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN MÉXICO EN PALMA DE ACEITE DE SOCIEDAD CIVIL**, a través de sus endosatarios en procuración licenciados **YOLANDA OCHOA SALAYA, ARMANDA CÓRDOVA DELFÍN, MARICELA OCHOA SALAYA, MARÍA GUADALUPE GARCÍA ALAMILLA Y JORGE AARON INURRUTIA CANTUN**, deducido del expediente **00315/2008**, se dictó un auto que establece:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México, a seis de noviembre de dos mil veintitrés.

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

**Primero.** Como está ordenado en el punto único del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la demandada **Bartola May León**, promoviendo *incidente de prescripción para ejecutar sentencia definitiva*, contra **Asesoría Técnica Especializada en México en Palma de Aceite de Sociedad Civil**, a través de sus endosatarios en procuración, los licenciado **Yolanda Ochoa Salaya, Armanda Córdoba Delfín, Maricela Ochoa Salaya, María Guadalupe García Alamilla y Jorge Aaron Inurreta Cantun**, con domicilio para ser notificada en **calle los Cabos no. 30 del Fraccionamiento Villa del Sol, Colonia Indico, Villahermosa, Tabasco**, el cual con fundamento en los artículos 1349, 1350, 1351, 1352, 1414 del Código de Comercio en vigor, se admite a trámite por cuaderno separado unido al principal, fórmese cuadernillo.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 1348 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con las copias del escrito incidental a la incidentada **Asesoría Técnica Especializada en México en Palma de Aceite de Sociedad Civil**, a través de sus endosatarios en procuración, los licenciado **Yolanda Ochoa Salaya, Armanda Córdoba Delfín, Maricela Ochoa Salaya, María Guadalupe García Alamilla y Jorge Aaron Inurreta Cantun**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, dé contestación al incidente de referencia, haciéndole saber que en el escrito de contestación del mismo deberá ofrecer todos los medios de pruebas que considere pertinentes, expresando los puntos sobre los que deben versar y que no sean extraños a la cuestión incidental planteada; asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señalen domicilio en la cabecera de esta municipalidad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 1069 del Código de Comercio vigente.

**Tercero.** Ahora, toda vez que el domicilio de los incidentados, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, notifique a al incidentado mencionado en el punto que antecede, en los términos indicados en el presente auto.

A fin de que el exhorto ordenado sea tramitado a la brevedad, con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio en vigor, se decretan las siguientes provisiones:

1. El exhorto debidamente integrado con las inserciones correspondientes y la autorización legal, será entregado a la parte actora en el presente juicio. Para que a través de ella se haga llegar al Juez auxiliar.

2. El exhorto se dejará a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, una vez que así lo solicite ante la secretaria, para que en un término que no exceda de **tres días hábiles**, comparezca a recibir la citada comunicación oficial, previa toma de razón que obre en autos; apercibido que de no cumplir con ello, este juzgado no remitirá dicha comunicación oficial dándose de baja sin diligenciar por falta de interés y no se practicará la referida diligencia.

Además, la parte actora deberá cumplir con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo citado, respecto a informar por escrito a este órgano jurisdiccional en el término de **tres días hábiles** si el exhorto o sus anexos tienen algún defecto. De no hacer la devolución por ese motivo, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá.

3. Una vez entregado el exhorto, la parte actora dispondrá de un término de **tres días hábiles** para hacerlo llegar al juez exhortado (lo que deberá acreditar ante este juzgado en igual plazo).

De conformidad con lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 1072 del Código de Comercio, se otorga plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que acuerde promociones, gire oficios relacionados con el embargo y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención, dentro de un término que no excederá de veinte días hábiles para su diligenciación.

4. Se faculta al juez exhortado para que una vez cumplimentada la comunicación oficial de referencia, la entregue directamente a la parte actora, para su devolución a este juzgado de origen.

5. Una vez que el Juez auxiliar tome razón de la entrega del despacho diligenciado o no a la parte actora, esta última dispondrá de un término de tres días hábiles para su devolución a este juzgado.

En este sentido, si la parte actora no hace devolución a este juzgado de la comunicación oficial (exhorto) en el término señalado, se le impondrá multa de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), en términos del artículo 1067 bis, fracción II, del Código de Comercio en vigor; lo anterior, se determina así, ya que las partes están obligadas y comprometidas al buen resguardo de las comunicaciones oficiales que se expidan y que se les entregue, así como apresurar su diligenciación por el juez exhortado y devolverlo con lo que se practicaren, si por su conducto se hiciera la devolución, de conformidad con el primer párrafo del numeral 1072 de la ley mercantil antes citada.

6. Finalmente, si la parte actora no cumpliera con cualquiera de los requerimientos que resulten de este acuerdo, dentro de los términos señalados respectivamente para cada uno de los citados, sin que medie justificación suficiente a juicio de la suscrita o del juez exhortado, la diligencia ordenada se dejará de realizar, quedando los presentes autos, previa certificación correspondiente que realice la Secretaría, sujetos a las reglas aplicables del libro V, Título V, del Código de Comercio, relativo a la caducidad de la instancia.

Apoya lo antes expuesto, las siguientes jurisprudencias:

Época: Décima Época. Registro: 2014334. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017. Tomo I. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J.7/2017 (10a.). Página: 299. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. LAS ACTUACIONES, PROMOCIONES O DILIGENCIAS OCURRIDAS EN UN EXHORTO O DESPACHO ORDENADO EN JUICIO PARA EMPLAZAR A UN DEMANDADO, CONSTITUYEN ACTOR PROCESALES SUSCEPTIBLES DE INTERRUMPIR EL PLAZO PARA QUE OPERE AQUÉLLA Y, POR ENDE, DEBE SOLICITARSE EL INFORME RELATIVO AL JUEZ REQUERIDO.

Época: Novena Época. Registro: 171533. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, septiembre de 2007. Tomo I. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J.108/2017. Página: 5. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. LA CONSTANCIA LEVANTADA POR EL NOTIFICADOR DEL JUZGADO REFERENTE A LA IMPOSIBILIDAD DE EMPLAZAR AL DEMANDADO, NO INTERRUMPE EL TÉRMINO PARA QUE OPERE AQUÉLLA.

**Cuarto.** Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomada en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**Quinto.** Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Leonel Vicario número 30B, Colonia el Gringo de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, entre las calles Aquiles Calderón Marchine y Calle Emiliano Zapata, autoriza para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y fotografías de esta incidencia a los licenciados Verónica López Pérez, y Andrés García Murillo, autorizando en términos amplios del numeral 1069 del Código de Comercio al primero de los mencionados, misma que se le tiene por hecha, en razón de que dicho profesionista cuenta con la inscripción de su cédula profesional en los libros que para esos fines lleva este Juzgado.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Auto del veinte de mayo de dos mil veinticinco.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la parte demandada BARTOLA MAY LEON, con su escrito de cuenta, en el que solicita se ordene la notificación del auto de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, a MARICELA OCHOA SALAYA, como endosatario en procuración de la sociedad mercantil denominada ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE MÉXICO EN PALMA DE ACEITE DE LA SOCIEDAD CIVIL, por medio de edicto, por tanto, como lo solicita tomado en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva realizada al actor por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, por tanto, se declara que el actor es de domicilio ignorado.

**Segundo.** Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a la incidentada MARICELA OCHOA SALAYA, como endosatario en procuración de la sociedad mercantil denominada ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE MÉXICO EN PALMA DE ACEITE DE LA SOCIEDAD CIVIL, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de del seis de noviembre de dos mil veintitrés y del presente proveído.

Asimismo, se hace saber a la referida demandada que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de cinco días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para de contestación a la demanda incidental, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y se presumirá los hechos de la demanda que dejo de contestar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

De igual forma, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro:

**“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



ATENTAMENTE.

  
LIC. JUAN GABRIEL DE CRUZ DELGADO  
EL SECRETARIO JUDICIAL.



No.- 2926

Lic. Jesús Fabián Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Cristian Oswaldo Mota García  
Notario Público Adscrito

## PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ.-----

### ----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 8,400 (OCHO MIL CUATROCIENTOS), VOLUMEN 139 (CIENTO TREINTA Y NUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **MANUEL JESÚS IZQUIERDO SANDOVAL**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL CARAVEO**, INSTITUIDA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y, LOS CIUDADANOS **MARÍA ISABEL ZAPATA VÁSQUEZ Y DIEGO GILBERTO VERGARA CRUZ**, INSTITUIDOS COMO LEGATARIOS, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 7,372 (SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS), VOLUMEN 122 (CIENTO VEINTIDÓS) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.-----

--- LOS CIUDADANOS **MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL CARAVEO, MARÍA ISABEL ZAPATA VÁSQUEZ Y DIEGO GILBERTO VERGARA CRUZ** ACEPTAN LA HERENCIA Y LOS LEGADOS INSTITUIDOS A SU FAVOR, RESPECTIVAMENTE; ASIMISMO, LA CIUDADANA **MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL CARAVEO** ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 14 DE AGOSTO DEL 2025

ATENTAMENTE

  
LIC. CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA  
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO  
MOGC-820401-BYA



Av. 27 de Febrero #1610 Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080  
Villahermosa, Tab. Tels.: 993 186 4539 y 993 186 4540  
notaria39tabasco@hotmail.com

No.- 2928

# NOTARIA PÚBLICA 4

M.D. MANUEL ALEJANDRO CACHÓN SILVÁN  
TITULAR

LIC. MIGUEL CACHÓÁLVARIZ  
ADSCRITO

Calle Tenis No. 116 Esquina Maratón, Fraccionamiento Ciudad Deportiva, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. (01-993) 351-05-45 y 186-05-96 Cel. 9933-11-21-22 y 9931-90-36-74.

Villahermosa, Tabasco a 05 de septiembre del 2025.

## PRIMER AVISO NOTARIAL

Yo, Maestro en Derecho Manuel Alejandro Cachón Silván, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 4 (cuatro) del Estado de Tabasco, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta Ciudad de Villahermosa, con domicilio en calle Tenis 116 del Residencial Deportiva, de esta misma ciudad.

### Hago Constar:

Primero.- Que ante mí, el día 22 (veintidós) de agosto del año 2025 (dos mil veinticinco), en la Escritura Pública Número 16,171 (dieciséis mil ciento setenta y uno), 435 (cuatrocientos treinta y cinco) de protocolo abierto, se inició la testamentaria del hoy extinto **MANUEL PÉREZ PRIEGO**, con la presencia de los señores **MATEO** y **MARCOS** de apellidos **PÉREZ DE LA CRUZ** quienes fueron instituidos como sus **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, en compañía del señor **OTILIO PÉREZ DE LA CRUZ**, en su calidad de **HEREDERO SUSTITUTO**, según el testamento Público contenido en la Escritura Pública 46,005 (cuarenta y seis mil cinco), volumen DCXLV (sexcentésimo cuadragésimo quinto), de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis, otorgada en esta ciudad, ante la fe del Licenciado Gonzalo Humberto Medina Pereznieta, Notario Público Número Siete de este Estado, actuando por convenio de Asociación en el Protocolo de la Notaría Pública Número Veintisiete, de la cual es Titular el Licenciado Adán Aguato López Hernández, ambos con adscripción en el Municipio de Centro y sede en esta Ciudad y que se encuentra debidamente registrado en el Registro de Avisos de Testamento.

Segunda.- Que en la mencionada Escritura Pública Número 16,171 (dieciséis mil ciento setenta y uno), 435 (cuatrocientos treinta y cinco) de protocolo abierto, pasada ante la fe del Suscrito Notario Público, los señores **MATEO** y **MARCOS** de apellidos **PÉREZ DE LA CRUZ**, aceptan la herencia de su padre el señor **MANUEL PÉREZ PRIEGO** y la apertura de la sucesión testamentaria a bienes del extinto Manuel Pérez Priego, en términos de ley; en dicho instrumento los señores **MATEO** y **MARCOS** de apellidos **PÉREZ DE LA CRUZ** se comprometen a formular el inventario respectivo.

Tercera.- Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones insertadas en el "periódico" del estado de diez días en diez días, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de procedimientos civiles vigente en el estado de Tabasco.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 05 de septiembre del 2025.



M.D. MANUEL ALEJANDRO CACHÓN SILVÁN



No.- 2930

## DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.**

En el expediente número **147/2025**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio**, promovido por los ciudadanos **María del Carmen Alcázar Pérez y Salathiel Vera Gómez**, por su propio derecho; en fecha siete de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

**PRIMERO.** De la revisión a los presentes autos, se advierte que los colindantes **Ciriaco García Torres, Romana Carrillo Hidalgo y Trinidad García García**, no dieron contestación a la vista ordenada en el punto tercero del auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, dentro del término concedido, tal como se advierte del cómputo secretarial, por tanto, se les tiene por perdido tal derecho, ello de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se les hace efectivo el apercibimiento ordenado en el citado auto, por tanto, se les señala como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del cuerpo de leyes en cita.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al ciudadano **Salathiel Vera Gómez**, parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, elabórese los avisos y edictos ordenados en el punto quinto del auto de inicio de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

**TERCERO.** Asimismo, a petición del ocurrente, elabórese el oficio ordenado en el punto sexto del auto de veintiuno de abril del presente año.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

**Dos firmas ilegibles, rubrica**

Inserción del auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentados a los ciudadanos **María del Carmen Alcázar Pérez** y **Salathiel Vera Gómez**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos: \*original de contrato privado de cesión de derechos de posesión, \*original de solicitud de cedula catastral, \*original de cedula catastral, \*certificado de personal alguna con firma electrónica, \*copia simple de solicitud de certificado de persona alguna, \*original de recibo de pago, \*dos copias simples de credenciales para votar, \*copia simple de ticket de impuesto predial, \*copia simple de manifestación catastral, \*un plano original, \*copia simple de declaración de traslado de dominio y \*un traslado, mediante el cual promueven **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio**, a efectos de acreditar el derecho de posesión y dominio respecto del:

\*Una fracción del predio rustico ubicado en la Ranchería "Pablo L. Sidar", del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 282.39 M2 (doscientos ochenta y dos metros treinta y nueve centímetros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste: en 21.60 metros con Ciriaco García Torres, al Noreste: 14.10 metros con Romana Carrillo Hidalgo, al Sureste: en 18.35 metros con Trinidad García García, al Suroeste: en 14.40 metros con servidumbre voluntaria de paso.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción**, así como a los colindantes del predio descrito:

➤ Ciudadano **Ciriaco García Torres**, con domicilio ubicado en Ranchería "Pablo L. Sidar", del municipio de Centro, Tabasco.

➤ Ciudadana **Romana Carrillo Hidalgo**, con domicilio ubicado en Ranchería "Pablo L. Sidar", del municipio de Centro, Tabasco.

➤ Ciudadano **Trinidad García García**, con domicilio ubicado en Ranchería "Pablo L. Sidar", del municipio de Centro, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**CUARTO.** Ahora bien, para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, **requiérase al actor**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos el presente proveído, exhiba cuatro tantos de su escrito inicial y documentos anexos.

Por tanto, **se reserva** la notificación de los colindantes, así como del Fiscal del Ministerio Público Adscrito y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, hasta en tanto de cumplimiento a lo antes ordenado.

**QUINTO.** Por otro lado, conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que

quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia y Oralidad Mercantil en este Distrito Judicial, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Mercados Públicos, Delegación Municipal, todos de este Municipio de Villahermosa, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos; agregados que sean los periódicos.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si la fracción del predio rustico ubicado en la Ranchería "Pablo L. Sidar", del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 282.39 M2 (doscientos ochenta y dos metros treinta y nueve centímetros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste: en 21.60 metros con Ciriaco García Torres, al Noreste: 14.10 metros con Romana Carrillo Hidalgo, al Sureste: en 18.35 metros con Trinidad García García, al Suroeste: en 14.40 metros con servidumbre voluntaria de paso; pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar a su destino el citado oficio, así como devolver acuse de recibido, por lo que deberá apersonarse a este Juzgado para la obtención del mismo.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, en su escrito de cuenta, dígame que se reserva para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la **calle Teólogos, número 102, de la colonia Gaviotas Sur, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos, a los ciudadanos **Brayant Javier Díaz Hernández, Janeth Valdez Gamboa, Rubén David Álvarez Álvarez, Regina Isabel Ortiz León**, ello de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, autoriza para tales efectos los medios electrónicos consistentes en correo electrónico ca.abogados.interno@gmail.com y el número telefónico **99 31 08 50 51**, autorización que se le tiene por hecha, tratándose únicamente de notificaciones personales, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VI del Código Adjetivo en el Estado.

**NOVENO.** Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **Carlos Alberto García Ramírez**, con cedula profesional 10896670, personalidad que se le reconoce por tener registrada su cedula profesional en la página oficial de la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

**Dos firmas ilegibles, rubrica**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. NALLELI DE LEON PEREZ



Exp. 147/2025.  
Gar



No.- 2931

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

## EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **285/2025**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **JOSÉ MIGUEL MATA RAMÍREZ**, respecto del predio Rural, ubicado en la Ranchería Blasillo, Segunda Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(641,076.669 M2)**, **seiscientos cuarenta y un mil setenta y seis metros punto seiscientos sesenta y nueve centímetros metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**: En tres medidas, 250.826 metros con Ejido Francisco I. Madero, 323.816 metros con Ejido Francisco I. Madero; 366.465 metros con Ejido Francisco I. Madero, **AL SURESTE**. En tres medidas, 522.066 metros con Ma. Amparo Caballero Tellez; 193.036 metros con José Miguel Mata Ramírez; 366.465 metros con Policarpo Cruz Carrillo; **AL ESTE**. En tres medidas, 341.51.066 metros con Arcadio Manzanillo Urcelay; 165.935 con José Miguel Mata Ramírez; 145.843 con José Miguel Mata Ramírez y **AL OESTE**. 970.675 metros, con Leopoldo Monte Vega; se dictó un auto de inicio en fecha diecinueve de Agosto del dos mil veinticinco, mismo que copiado a la letra se lee:

**AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO**: Se tiene por presentado al ciudadano JOSÉ MIGUEL MATA RAMÍREZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Un Contrato de Donación.
- 2º.- un oficio de búsqueda de la Dirección de Catastro
- 3º.- un certificado de persona alguna
- 4º.- un plano

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio RURAL ubicado en la Ranchería Blasillo, Segunda Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(641,076.669 M2)**, **seiscientos cuarenta y un mil setenta y seis metros punto seiscientos sesenta y nueve centímetros, metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: (**AL NORTE**: En tres medidas, 250.826 metros con Ejido Francisco I. Madero, 323.816 metros con Ejido Francisco I. Madero; 366.465 metros con Ejido Francisco I. Madero, **AL SURESTE**. En tres medidas, 522.066 metros con Ma. Amparo Caballero Tellez; 193.036 metros con José Miguel Mata Ramírez; 366.465 metros con Policarpo Cruz Carrillo; **AL ESTE**. En tres medidas, 341.51.066 metros con Arcadio Manzanillo Urcelay; 165.935 con

José Miguel Mata Ramírez; 145.843 con José Miguel Mata Ramírez y **AL OESTE**. 970.675 metros, con Leopoldo Monte Vega.

**SEGUNDO:** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **285/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

**TERCERO:** Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, parte **NORTE**, VICTOR HUGO TAPIA MENDEZ, Comisariado del Ejido Francisco I. Madero, con domicilio conocido en la calle Juárez, Colonia Centro, La Venta, Huimanguillo, Tabasco, (domicilio ampliamente conocido); los colindantes de la parte **SURESTE**; DEL PREDIO; MA. AMPARO CABALLERO TELLEZ, quien tiene su domicilio en la Calle Manuel Mora Ascanio 39, Col. El Cocal de La Venta, Huimanguillo, Tabasco, (domicilio ampliamente conocido); JOSÉ MIGUEL MATA RAMIREZ, quien tiene su domicilio en Pedro C. Colorado 18, Col. Centro, La Venta, Huimanguillo, Tabasco, (domicilio ampliamente conocido); POLICARPO CRUZ CARRILLO, con domicilio en la Calle Francisco Villa número 62, Colonia Francisco I. Madero de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, (domicilio ampliamente conocido), los colindantes por la parte **ESTE**, del predio ARCADIO MANZANILLO URCELAY, con domicilio en la Calle Benito Juárez S/N, Colonia Francisco I. Madero, de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, y JOSÉ MIGUEL MATA RAMIREZ, con domicilio señalado anteriormente (domicilio ampliamente conocido), el colindante de la parte **OESTE**, del predio LEOPOLDO MONTE VEGA, quien tiene su domicilio en la Calle Ignacio Zaragoza número 15, Colonia Centro, La Venta, Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. Debiendo señalar domicilio en este lugar para citas y notificaciones, de no hacerlo se señalaran las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de

este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

**QUINTO.-** Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cardenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**SEXTO.-** De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, predio RURAL ubicado en la Ranchería Blasillo, Segunda Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(641,076.669 M2), seiscientos cuarenta y un mil setenta y seis metros punto seiscientos sesenta y nueve centímetros metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** En tres medidas, 250.826 metros con Ejido Francisco I. Madero, 323.816 metros con Ejido Francisco I. Madero; 366.465 metros con Ejido Francisco I. Madero. **AL SURESTE.** En tres medidas, 522.066 metros con Ma. Amparo Caballero Tellez; 193.036 metros con José Miguel Mata Ramírez; 366.465 metros con Policarpo Cruz Carrillo. **AL ESTE.** En tres medidas, 341.51.066 metros con Arcadio Manzanillo Urcelay; 165.935 con José Miguel Mata Ramírez; 145.843 con José Miguel Mata Ramírez y **AL OESTE.** 970.675 metros, con Leopoldo Monte Vega. **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio.** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

**NOVENO.** Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la Prolongación de Benito Juárez número 223 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para que en mi nombre y representación las oigan y las reciban , recojan documentos y revisen el expediente que se forme tantas y cuantas veces sea necesario a la licenciada CLAUDIA DENISE ALVAREZ PASCUAL, designándola como su abogada patrona, mismo que le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y vía WhatsApp al número de celular 9932606382.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento

de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, Jueza del Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano Licenciado VICENTE TARANGO GUTIÉRREZ, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 2932

# JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

## EDICTO PARA NOTIFIAR SENTENCIA

### C. JUAN JOSE HERNANDEZ VICENCIO.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **688/2022**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **CLAUDIA LÓPEZ ROSALES**, EN REPRESENTACIÓN DE NLHL, EN CONTRA DE **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ VICENCIO Y SU ACUMULADO NÚMERO 878/2022**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ VICENCIO EN REPRESENTACIÓN DE NLHL**, EN CONTRA DE **CLAUDIA LÓPEZ ROSALES**, EL DIEZ DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

**"...Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México. A diez de junio de dos mil veinticinco.**

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Visto el razonamiento levantado por la actuaria judicial adscrita al juzgado, de fecha dos de junio de dos mil veinticinco, se advierte que no fue posible notificar al ciudadano Juan José Hernández Vicencio, la sentencia definitiva de fecha quince de mayo del presente año, en consecuencia, de conformidad con el artículo 229 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar la referida sentencia a la parte demandada Juan José Hernández Vicencio, por medio de un edicto que se publicarán por una sola vez en un periódico de mayor circulación y en el periódico oficial del Estado..

**Segundo.** Se tiene por presentada la parte actora con su escrito de cuenta Claudia López Rosales, en cuanto a lo que solicita es decirle que deberá estarse al punto que antecede.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México **Alma Luz Gómez Palma** ante la Secretaria de Acuerdos **Candelaria Morales Juárez** que autoriza, certifica y da fe..."

**Se transcribe los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco**

### Resuelve

**Primero.** Ha procedido la vía.

**Segundo.** En expediente **688/2022**, la parte actora **Claudia López Rosales**, en representación de NLHL probó los elementos de la acción de petición de alimentos y el demandado **Juan José Hernández Vicencio**, no compareció a juicio.

**Tercero.** Se condena al demandado **Juan José Hernández Vicencio**, a proporcionar a favor de **Claudia López Rosales**, en representación de NLHL el **20% (veinte por ciento)**, de las percepciones que obtiene por concepto de percepciones salariales como trabajador de planta con ficha F-360233 con categoría de operador especialista en plantas proceso de Pemex, o bien, las que obtenga en cualquier otro centro de trabajo donde preste sus servicios actualmente o con posterioridad.

En el entendido que dicho porcentaje será aplicado tomando como base el 100% sobre todas y cada uno de las percepciones que obtiene el demandado por el trabajo desempeñado; sin importar el grado de prelación sobre cualquier otro descuento que de su salario tenga que hacerse, con excepción de aquellos pagos o deducciones fiscales; por lo que en estos casos el descuento deberá hacerse sobre el alcance líquido que obtenga el trabajador después de

efectuarse las retenciones de los impuestos fiscales correspondientes de existir estos; sin que se aplique el descuento sobre aquellos pagos que se hagan al trabajador por viáticos o gastos de representación, por no configurar estos la pensión alimenticia.

**Cuarto.** En su oportunidad para dar cumplimiento a la pensión alimenticia fijada, gírese oficio a la Jefa del Departamento de Personal de la empresa Petróleos Mexicanos y Pemex Exploración y Producción, a través del correo electrónico correspondiente y/o quien sea su actual titular, para que en auxilio y cooperación con este juzgado, cumpla u ordene a quien corresponda haga efectivo el descuento decretado; y la cantidad resultante le sea entregada a la actora **Claudia López Rosales, en representación de NLHL**, en la forma en que se le ha estado pagando.

Acorde al numeral 332, de la Ley Adjetiva Civil invocada, infórmesele a la citada patronal que queda sin efecto la pensión alimenticia señalada como provisional en el punto 4 del auto de treinta de agosto de dos mil veintidós, comunicada para su cumplimiento por oficio 6807 de treinta de agosto de dos mil veintidós.

**Quinto.** En expediente **acumulado 878/2022**, la parte actora **Juan José Hernández Vicencio, en representación de NLHL** no probó los elementos de la acción de petición de alimentos y la demandada **Claudia López Rosales**, compareció a juicio.

**Sexto.** Se absuelve a **Claudia López Rosales**, de todas y cada una de las prestaciones que reclama **Juan José Hernández Vicencio**, por su propio derecho.

**Séptimo.** En su oportunidad, se ordena girar oficio al Jefe del departamento de Personal de Pemex Exploración y Producción de esta Ciudad, a través del correo electrónico correspondiente y/o quien sea su actual titular, para que en auxilio y cooperación con este juzgado, cumpla u ordene a quien corresponda deje sin efecto la medida provisional decretada en el punto cuatro del auto de diez de noviembre de dos mil veintidós, comunicada mediante oficio 7673; así como deje sin efecto la medida de retención ordenada en el auto de ocho de mayo de dos mil veintitrés, comunicada mediante oficio 3571 y reintegre al salario de la trabajadora **Claudia López Rosales**, las cantidades que hayan sido retenidas.

**Octavo.** Con fundamento en el artículo 99, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar a la condenación de costas en esta instancia por tratarse de un asunto del orden familiar.

**Noveno.** Al adquirir autoridad de cosa juzgada la presente resolución, previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así, definitivamente Juzgando lo resolvió, manda y firma **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos **Candelaria Morales Juárez**, quien autoriza, certifica y da fe..."

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **UNA SOLA VEZ** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ.



No.- 2933

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

## AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 251/2024, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por **Teresa Hernández Arias**, con fecha 13 de agosto de 2024 se dictó un auto que copiado a la letra dice:

### **-auto de inicio de 13 de agosto de 2024-**

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **trece de agosto de dos mil veinticuatro.**

**Vistos;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de demanda de cuenta, signado por **Teresa Hernández Arias**, al que acompaña:

(01) **original** de contrato de compraventa de cesión de derecho de **14 de enero de 2009;**

(01) **original** de certificado de persona alguna de **23 de mayo de 2024;**

(01) **original** de oficio **SUB/JA/94/2024** de **01 de julio de 2024**, expedido por el subdirector de catastro municipal, licenciado **Víctor de Jesús Contreras Morales;**

(01) **original** de volante **443474** de **19 de junio de 2024**, a nombre de **Teresa Hernández Arias**, expedido por **Jenny Mayo Cornelio**, Registrada Pública de la Propiedad y del Comercio de **Jalapa, Tabasco;**

(01) **original** de constancia catastral de **10 de mayo de 2024**, expedida por el subdirector de catastro municipal, licenciado **Víctor de Jesús Contreras Morales;** y,

(01) **copia fotostática simple plano** de **mayo de 2024.**

Se ordena **guardar** en el seguro del juzgado el **original** del contrato de **compraventa de cesión de derecho**, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio rústico, con superficie de **19,791.96** metros cuadrados, ubicado en la rancharía **Tequila, primera sección, de Jalapa, Tabasco**, con las medidas y colindancias:

*al norte: 49.99 metros, en línea quebrada con carretera entronque Tequila – colonia Benito González – Ejido Tequila;*  
*al sur: 85.77 metros, con Teresa Hernández Arias;*  
*al este: 248.69 metros, con Teresa Hernández Arias; y,*  
*al oeste: 232.45 metros, con Federico Hernández Arias.*

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco.

Se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito, a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La *publicación* de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

**Cuarto.** Gírese oficio **al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **primero** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Quinto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes**:

- **Carretera entronque Tequila-colonia Benito González, ejido Tequila** (colindante norte) a través de quien lo represente;
- **Teresa Hernández Arias** (colindante sur y este); y,
- **Federico Hernández Arias** (colindante oeste).

La radicación de este procedimiento.

Así como también, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de **lista fijada en las listas de avisos** que se fijan en los tableros de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Tomando en cuenta que, de la lectura al escrito inicial de demanda, se advierte que, el(a) promovente, señaló que **Federico Hernández Arias** (colindante oeste), puede ser notificado en la **ranchería Tequila, primera sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco**.

Por lo que, **túrnense** los autos al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que **notifique** al(a) aludido(a) colindante, en los términos ordenados en los párrafos que preceden.

**Séptimo.** Por otra parte, atendiendo a que el(a) promovente, no señaló domicilio para notificar a los(as) **colindantes**:

- **Carretera entronque Tequila-colonia Benito González, ejido Tequila** (colindante norte) a través de quien lo represente;
- **Teresa Hernández Arias** (colindante sur y este).

Así como tampoco, manifestó bajo protesta de decir verdad **quien representa** el colindante **norte**.

Por lo que, se **requiere** a la parte **promovente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, proporcione el domicilio de los referidos colindantes, así como también, manifieste bajo protesta de decir verdad **quien representa** la **Carretera entronque Tequila-colonia Benito González, ejido Tequila** (colindante norte).

En el entendiendo, que, de no hacerlo en el plazo concedido, se mandará este expediente al *casillero de inactivos*, por **falta de interés**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1318 del Código Civil y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco.

**Octavo.** Se **reserva** de señalar fecha y hora para la **testimonial** que ofrece el(a) **promoviente**, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos **tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo**, de este auto.

**Noveno.** Por otra parte, toda vez que el juzgador y sus auxiliares deberán procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempo, actividades y recursos humanos y materiales, así como que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el(a) juzgador(a).

Por consiguiente, **se ordena requerir** al **Fiscal del Ministerio Público adscrito(a)** a este al juzgado.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **proporcione correo electrónico o número telefónico con aplicación WhatsApp**, para efectos de notificarle por ese medio.

Lo anterior, en términos de los artículos 131, fracciones IV, VI y VII y 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Décimo.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>4</sup>

**Décimo primero.** Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten

<sup>4</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 13o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo segundo.** Por último atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se **requiere** al(a) **promoviente** y los(as) **colindantes** (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>5</sup>

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

**“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”<sup>6</sup>**

<sup>5</sup>“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

<sup>6</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, número de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TAJ; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), número de registro: 2007559.*

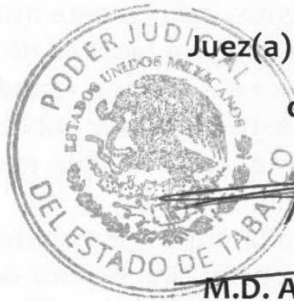
Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **M.D. Aida María Morales Pérez**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante el **primer** secretario judicial de acuerdos licenciado **Emilio Gómez Pérez**, con quien actúa, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **veintitrés** días del mes de abril de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **tercero** del auto de **13/08/2024**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

a t e n t a m e n t e

**Juez(a) Civil de Primera Instancia  
de Jalapa, Tabasco.**



**M.D. Aida María Morales Pérez**

SRPR\*

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco  
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.  
teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.  
[Juzgadociviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx](mailto:Juzgadociviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx)



No.- 2934

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

**EDICTOS**

**LUCERO FLORES FRANCO**  
**INTERPELADA JUDICIAL**

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00738/2023, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR LETICIA ROJAS DAMIÁN, EN CONTRA DE LUCERO FLORES FRANCO; CON FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO; SE DICTÓ UN AUTO, QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, apoderada legal de la parte promovente, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, en alguna de las instituciones, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la requerida LUCERO FLORES FRANCO, y en los que encontró registro, se ordenó realizar el emplazamiento; sin embargo, no se localizó a la demandada en los domicilios señalados por dichas instituciones, tal y como consta en las constancias actuariales de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco; en consecuencia y como lo solicita la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, apoderado legal de la parte promovente de la presente causa, en su libelo que se provee, se declara que la requerida de referencia, resulta ser de

domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar a la ciudadana LUCERO FLORES FRANCO, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, cumpla con los avisos y requerimientos que le realiza la parte promovente del presente procedimiento, en el apartado de las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, contenido en los inicios a), b), c), d), e) y f), mismos que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **ADALBERTO FUENTES ALBERTO** Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Inserción del auto de inicio de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés**

**“...AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----**

VISTO; lo de cuenta se acuerda; -----

**PRIMERO.** Por presentada la Licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en su carácter de Apoderada Legal del “**CKD ACTIVOS 8**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**”, y esta a su vez representada por “**ZENDERE HOLDING I**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita y se reconoce en virtud de la *copia certificada de la escritura pública número 113,564, Libro 4,621 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la notaria número 227, de la ciudad de México; con su escrito de demanda y anexos consistentes en: (1) Copia certificada y Copia simple de la escritura pública número 113,564, Libro 4,621 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la notaria número 227, de la ciudad de México; (1)*

*Copia certificada y Copia simple de Escritura número 21, 466, Volumen 676, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete; (1) Original y Copia simple de Estado de cuenta certificado de fecha treinta de abril de dos mil veintitrés; (1) Copia certificada y Copia simple de testimonio de compulsas de escritura número 110,303, libro 4,553 de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós; y (2) Traslados; documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para que sea notificada la ciudadana LUCERO FLORES FRANCO, quien puede ser notificado, e interpelada legalmente, en domicilio ubicado en **Calle sin nombre, Ranchería Saloya 2da cerrada, Primera Sección, Nacajuca, Tabasco;** hoy según constancia de alineamiento y número oficial identificado con el **Número Uno, de la Ranchería Saloya, Primera Sección, el Cedro del Municipio de Nacajuca, Tabasco.** - - -*

#### **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y manera propuesta; se forma el expediente respectivo, y se registra en el libro de gobierno correspondiente y dándose aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado. - - - - -

**TERCERO.** Como lo solicita la interpelante Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada Legal del "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, se ordena al actuario (a) Judicial de adscripción a interpelar judicialmente de manera personal a la ciudadana LUCERO FLORES FRANCO, en el domicilio señalado en líneas precedentes y hágase del conocimiento de los avisos y requerimientos que le realiza la promovente en el apartado de la prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, contenidas en los incisos a), b), c), d) e), y f) mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, concediéndose el **término de tres días siguientes** a aquel en que surta efectos la notificación, para que cumpla con los mismos, lo anterior en términos de los numerales 2065, 2066, 2288 y demás relativos del Código Civil vigente en el estado. - - - - -

Asimismo y en el acto de la diligencia ordenada, deberá entregar a la interpelada copia simple exhibida del escrito de demanda y anexos, debidamente sellada y rubricada. - - - - -

#### **RESGUARDO DE DOCUMENTOS**

**CUARTO.** Hágase la devolución de los documentos *(1) Copia certificada y Copia simple de la escritura pública número 113,564, Libro 4,621 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la notaria número 227, de la ciudad de México; (1) Copia certificada y Copia simple de Escritura número 21, 466, Volumen 676, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete; (1) Original y Copia simple de Estado de cuenta certificado de fecha treinta de abril de dos mil veintitrés; (1) Copia certificada y Copia simple de testimonio de compulsas de escritura número 110,303, libro 4,553 de fecha cuatro de abril*

de dos mil veintidós; que exhibe el promovente, previo cotejo con las copias simples que exhiba, para, así como previa constancia y firma de recibido que deje en autos. -----

**QUINTO** Ahora bien, atendiendo la naturaleza del presente procedimiento, se hace del conocimiento a las partes que el mismo no tiene más objeto que el de producir las consecuencias jurídicas de una diligencia de notificación, por lo que esta autoridad **solo se avoca a hacer saber lo peticionado por la parte promovente**, hecho lo anterior, se ordenará el **archivo definitivo** el presente asunto. -----

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS**

**SEXTO.** Se tiene a la promovente, autorizando para citas, notificaciones, tomar apuntes, revisar expedientes a las licenciadas **SILVIA SIMBRON GARCÍA**, así como a la estudiante de derecho DALIA DE LA CRUZ DAMIÁN, asimismo señala para oír y recibir citas y notificaciones a través de correo electrónico **solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com**, y números celulares: **9931807628** y **9935614297**, para notificaciones vía WhastApp lo anterior con fundamento en los artículos 131 Fracción IV, y VI, y 136 el Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

**Se hace saber a las partes** que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **Adrián Castillo Gómez**, quien cuenta con número de celular **917 136 75 27**, y correo electrónico institucional **adrian.castillo@tsj-tabasco.gob.mx**. -----

De la misma manera, **se le hace del conocimiento al actuario judicial** que al momento de realizar la notificación vía WhatsApp y/o llamada telefónica y/o correo electrónico, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje o llamada o correo electrónico. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. -----

#### **ESI N I ADO RONO**

**SÉPTIMO.** Por otra parte, se tiene a la promovente por nombrando como su abogado patrono a la Licenciada **SILVIA SIMBRON GARCÍA**, al respecto dígaselo que **no le se reconoce la personalidad** de abogado patrono a la persona que señala en razón que no reúne los requisitos previstos por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -----

**OCTAVO.** Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de tres días hábiles**, actor e Interpelada, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo **se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo)**. -----

**NOVENO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez

que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) **la reproducción de las constancias del expediente**, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. - - - - -**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - CONSTE. - - -

**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.**

Eics\*\*

---

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)*



No.- 2935

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

**EDICTOS**

**JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA:**

En el expediente civil número **00805/2023**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en su carácter de Apoderada Legal de “**CKD ACTIVOS 8**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** y ésta a su vez representada por “**ZENDERE HOLDING I**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA**; con fechas cinco de agosto de dos mil veinticinco, y ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se dictaron resoluciones que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Visto el estado que guardan los presentes autos, y de la revisión al escrito presentado por la licenciada Leticia Rojas Damián, recepcionado con fecha veinte de mayo del año en curso, en donde solicita, la rebeldía de la parte demandada y se le tenga por contestando en sentido negativo y se abra el juicio a pruebas, solicitudes que no fueron acordadas, por tanto, toda vez que esta juzgadora podrá en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notare en la substanciación del presente juicio, con el único fin de respetar el principio de debido proceso y no dejar en estado de indefensión a las partes, con fundamento en los artículos 114 y 236 del código de procedimientos civiles en vigor, se regulariza el presente juicio y al efecto se provee:

**SEGUNDO.** Se tiene por presentada a la licenciada Leticia Rojas Damián, con su escrito recepcionado con fecha veinte de mayo del año en curso, en cuanto a la rebeldía de la parte demandada y se le tenga por contestando en sentido negativo, y se abra el juicio a pruebas, dígamele que no ha lugar a proveer favorable, toda vez de la revisión minuciosa a los presentes autos, se advierte que en el punto segundo párrafo segundo del auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, no se le hizo saber el plazo a la parte demandada, para recoger la copia de la demanda y sus anexos, que no será inferior de quince días ni mayor de sesenta días, tal y como lo marca el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se declara nulo el emplazamiento por medio de edictos ordenado en autos, al carecer de tales datos no puede sostenerse jurídicamente la legalidad del emplazamiento, ya que se violentó de esa manera las garantías de seguridad y legalidad jurídicas que a favor de todo gobernado consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** Consecuentemente, y toda vez que el emplazamiento es el acto procesal de mayor importancia, pues a través del mismo se hace del conocimiento del demandado la instauración de un juicio seguido en su contra, permitiéndole ser oído y contradecir la pretensión del actor, de conformidad con el artículo 213 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se ordena emplazar de nueva cuenta a **JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA**, de conformidad; consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa

que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber al demandado JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, que deberán de comparecer ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ubicado en Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco, a recoger la copia de la demanda y sus anexos, dentro del término de CUARENTA DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido dicho término, y a partir del día siguiente, empezara a correr el término de CINCO DÍAS HÁBILES, para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el perímetro del centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de inicio de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés.

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.  
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) DEYANIRA MOGUEL LORANCA, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..”

#### AUTO DE INICIO JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en calidad de Apodera Legal de “CKD ACTIVOS 8”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; personalidad que acredita y se reconoce en virtud del Testimonio del Poder Notarial número 106,035 (Ciento Seis Mil Treinta y Cinco), del libro 4,337 (Cuatro Mil Trescientos Treinta y Siete) de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México; con su escrito de demanda y documento anexos consistentes: (1) *Copia certificada del testimonio del poder notarial número 106,035 (Ciento Seis Mil Treinta y Cinco), del libro 4,337 (Cuatro Mil Trescientos Treinta y Siete) de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno;* (1) *Copia certificada de la Escritura pública número 10,347 (diez mil trescientos cuarenta y siete), volumen 357, de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco.* (1) *Copia certificada de testimonio de escritura número 153,509 del libro cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte;* (1) *Copias certificadas del expediente 723/2021;* (1) *Original estado de cuenta certificado;* y (1) *Traslado;* promoviendo en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en el Departamento sujeto al régimen de propiedad en condominio, identificado con el número 402, tercer nivel, del edificio Uno, Lote uno, Manzana 45, en la Esquina que forman la avenida de las Torres y la Calle del Hule, del Fraccionamiento denominado “Bosques de Saloya”, de la Rancharía Saloya, del municipio de Nacajuca, Tabasco; de quien reclama las prestaciones detalladas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.-

#### **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y désele aviso de su inicio a la H. Superioridad.-

#### **NOTIFICACIÓN, EMPLAZAMIENTO, Y REQUERIMIENTO**

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, en el domicilio antes señalado, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, conteste la demanda y oponga excepciones.-

Requírase a la parte demandada JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de

todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. -

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

Se comina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1º.J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.-*

#### SE RESERVAN PRUEBAS

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

#### INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, *glrese atento oficio* al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan. -

Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.-

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. El promovente señala como domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones a través del correo electrónico [solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com](mailto:solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com); y los número telefónicos celulares por vía WhatsApp [993 180 7628](tel:9931807628) y [993 561 4297](tel:9935614297); autorizando para tales efectos así como para sacar copias, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos, a la Licenciado SILVIA SIMBRON GARCÍA, así como a las pasante en Derecho ciudadana DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIÁN; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 131 fracción IV y VI, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. -

Se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número del teléfono del actuario Judicial ADRIÁN CASTILLO GÓMEZ, quien cuenta con el número celular 9171367527 y su correo institucional es [adrian.castillo.@tsj.tabasco.gob.mx](mailto:adrian.castillo.@tsj.tabasco.gob.mx).

#### ABOGADO PATRONO O MANDATO JUDICIAL

SÉPTIMO. De igual forma se tiene a la promovente por designando como su abogado patrono a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCÍA, personalidad que NO se le reconoce a dicha profesionista, esto con fundamento en el artículo 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón que la misma **NO** tiene inscrita cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, en el Libro de Registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código antes citado.-

#### REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través

de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera onunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

#### REQUERIMIENTO A LAS PARTES

NOVENO. Se requiere a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en calidad de Apodera Legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, (parte actora) y CINCO DÍAS HÁBILES a JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, (parte demandada) manifiesten a este recinto judicial, *bajo protesta de decir verdad*, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo *se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo)*.

#### REQUERIMIENTO AL PROMOVENTE

DÉCIMO. Se requiere a la promovente la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en calidad de Apodera Legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; para que en el TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído *precise su domicilio particular (con sus referencias)*.

#### CONCILIACIÓN

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.-

#### INNOVACIONES TECNOLÓGICAS

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6° 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, que autoriza, certifica y da fe. ...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.



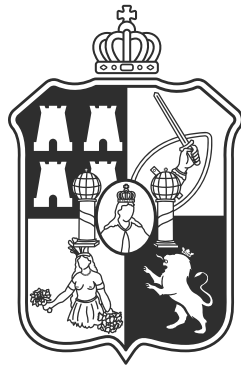
**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.**

Mrm\*

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2118	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE USENCIA EXP. 213/2019.....	2
No.- 2880	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 265/2025.....	8
No.- 2881	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 483/2023.....	12
No., 2882	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 226/2021.....	17
No.- 2883	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 258/2024.....	19
No.- 2884	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 287/2025.....	24
No.- 2885	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00351/2025.....	29
No.- 2886	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 286/2025.....	32
No.- 2887	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 344/2025.....	36
No.- 2888	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 201/2020.....	40
No.- 2902	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 97/2025.....	43
No.- 2903	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 97/2025.....	46
No.- 2904	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00216/2025.....	50
No.- 2905	INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA EXP. 00315/2008.....	52
No.- 2926	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 39 PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: MANUEL JESUS IZQUIERDO SANDOVAL. . VILLAHERMOSA, TABASCO.....	57
No.- 2928	NOTARÍA PÚBLICA 4 PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: MANUEL PÉREZ PRIEGO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	58
No.- 2930	DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 147/2025.....	59
No.- 2931	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 285/2025.....	63
No.- 2932	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 688/2022.....	67
No.- 2933	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 251/2024.....	69
No.- 2934	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 00738/2023.....	75
No.- 2935	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00805/2023.....	80
	INDICE.....	85



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: EqBqaQfeOnTp4EhuDzWcmrQei6BH1X7WfkHv8oqZNEmVxpP+hvtWqL9OocthuwrjTh1tPizHSXu0JzJ9eCcTrXB8CsVyL9dIIBjsWk3UWkf39X5GWGPjUOznrAxXnYlwogl2bUcqPjWKYOgsXAMZqs+Ub+SOS9hB0IZNbBm39HTKGPBDnzeQHHV9p18RNkfjhoUYMk9ody1FCKu4705BzC1CD0+ tq27miPOOXTxJThfEsLLC6Zh6FgXkw7PeLXQ3Gb4I+BXKqld09hkDQOTOxZGrohFwq8WP2dnWaziUk9RPS/uM5nScbwcamkuQYU6mi22ePVo/SGpPqQGYxEQK3Nw==